

ESTADO No. 102
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de agosto de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-091-96	PASCUAL PEREZ CARDENAS	14	23-08-2023	AUTO PARN No. 1220	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-091-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Los Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales y anuales de 2009 y 2010. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo causal de caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este

					Código, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022, I y II trimestres de 2023 junto con el recibo de pago si a ello hubiere lugar. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue y acredite el cumplimiento al presente requerimiento. 2. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente en su integridad lo siguiente: • El Formato Básico Minero anual de 2022, en el aplicativo de ANNA Minería. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue y acredite el cumplimiento en su integridad al presente requerimiento. 3. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia allegada a través de radicado No. 20231002319572 de fecha 13 de marzo de 2023, para que allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-091-96, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación: - La renovación de la póliza de cumplimiento y cumplimiento de las obligaciones laborales, requerido bajo causal de caducidad en el numeral 2.1.2 del Auto PARN No 1844 de fecha 09/12/2022, notificado con estado jurídico N° 116 del 12 de diciembre de 2022. - La actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, requerida bajo apremio de multa en el numeral 2.1.3 del Auto PARN No 1844 de fecha 09/12/2022, notificado con estado jurídico N° 116 del 12 de diciembre de 2022. - El Formato Básico Minero anual de 2019 junto con el plano de labores correspondiente a dicha anualidad, requerido en el Auto PARN No. 2896 del 28 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 059 del 29 de octubre de 2020 en el numeral 2.6.1.
--	--	--	--	--	--

						- El Formato Básico Minero anual 2020, junto con el plano de labores correspondiente a dicha anualidad, requerido en el Auto PARN No. 1920 del 25 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 081 del 26 de octubre de 2021 en el numeral 2.2.1. - El FBM anual de 2021 requerido en el Auto PARN No 1844 del 09 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No 116 del 12 de diciembre de 2022 en el numeral 2.1.3. - El FBM anual de 2022, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma digital del AnnA MINERIA. - El faltante de regalías de la producción no declarada y evidenciada en las visitas de fiscalización realizadas al área del Título Minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARN No 227 del 07 de abril de 2017. - La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2008. - El pago faltante de capital de regalías del I trimestre de 2007 por valor de CIENTO DIECISÉIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 116.069.5 M/Cte.), más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del II trimestre de 2007, por valor de DOSCIENTOS DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 202.7 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del III trimestre de 2009, por valor de NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 9410 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del II trimestre de 2010, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 534 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del III trimestre de 2010, por valor de CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$ 4.041 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del IV trimestre de 2010, por valor de ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$11.237 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del faltante de capital de regalías del I trimestre de 2011, por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 8.852 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--	---

- El pago del faltante de capital de regalías del III trimestre de 2011, por valor de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 9.477 M/Cte.).
- El pago del faltante de capital de regalías del IV trimestre de 2011, por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 4.747 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del faltante de capital de regalías del I trimestre de 2012, por valor de mil QUINIENTOS SEIS PESOS (\$1 .506 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del faltante de capital de regalías del II trimestre de 2012, por valor de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$74.415 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del faltante de capital de regalías del III trimestre de 2012, por valor de CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 50.589 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del faltante de capital de regalías del IV trimestre de 2012, por valor de TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 30.823 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del faltante de capital de regalías del III trimestre de 2013, por valor de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 24.885 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del faltante de capital de regalías del IV trimestre de 2013, por valor de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 21.974 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago por concepto de regalías correspondientes I, II y III trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2017, III trimestre del año 2019 y I, II y III trimestres de 2020, junto con los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación y los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago por concepto de regalías correspondientes los trimestres I y II del año 2021 junto con los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación y los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
						- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021; y del I, II y III trimestre de 2022 junto con el recibo de pago si a ello hubiere lugar - La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2021, toda vez que el presentado no cuenta con firma de la persona que lo refrenda ni con fecha específica de presentación - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2022 y I, II trimestre de 2023. Se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.¹ RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar al titular minero, que mediante los autos Auto PARN No. 2141 de 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 064 del 18 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 2896 de 28 de octubre	

¹ **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

ESTADO 102 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
						de 2020, notificado en estado jurídico No. 059 del 29 de octubre de 2020, Auto PARN No. 1920 del 25 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 081 del 26 de octubre de 2021 y Auto PARN No 1844 del 09 de diciembre de 2022, notificado con estado jurídico N° 116 del 12 de diciembre de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Con respecto al Programa de Trabajos y Obras para acogimiento a Derecho de Preferencia presentado a través de radicado No. 20231002464012 de fecha 07 de junio de 2023 se informa al titular minero que el mismo será objeto de evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos del Punto de Atención Regional Nobsa y una vez lo anterior, el resultado de la misma será notificada al interesado a través de estado jurídico de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 4. Una vez revisado el sistema de gestión documental SGD y la plataforma digital del AnnA Minería, se observa que el titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No 01-091-96 no dio cumplimiento con la renovación de la póliza de cumplimiento y cumplimiento de las obligaciones laborales, requerido bajo causal de caducidad en el numeral 2.1.2 del Auto PARN No 1844 de fecha 09/12/2022, notificado con estado jurídico N° 116 del 12 de diciembre de 2022, por lo tanto se informa al titular que para subsanar debe presentar la renovación de las pólizas con las siguientes características, advirtiéndole que deben ser cargadas en la plataforma digital AnnA MINERÍA y deben venir suscritas por el titular, adjuntando anexos y soportes de pago: <u>Póliza de cumplimiento:</u> OBJETO: Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el contrato 01-091-96 cuyo objeto es la realización de un proyecto de explotación de carbón de pequeña minería localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá. ETAPA CONTRACTUAL: Explotación VALOR ASEGURADO: \$5.800.000 <u>Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales:</u>	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
						OBJETO: Garantizar el cumplimiento de pago de salarios y prestaciones sociales e independizaciones al personal empleado en la ejecución del contrato 01-091-96 cuyo objeto es la realización de un proyecto de explotación de carbón de pequeña minería localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá. ETAPA CONTRACTUAL: Explotación VALOR ASEGURADO: 10% x Valor mensual de la nomina <u>Póliza de responsabilidad civil extracontractual:</u> OBJETO: Protegerse y proteger a la MINERCOL hoy Agencia Nacional de Minería ANM de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por el contratista en la ejecución del contrato 01-091-96, por subcontratistas o por los empleados de ambos, en desarrollo de la ejecución de este contrato y que deberá estar vigente por el término del mismo y cuatro (4) años más ETAPA CONTRACTUAL: Explotación VALOR ASEGURADO: \$58.000.000 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0871 de 8 de agosto de 2023. 6. Remitir el Concepto Técnico PARN No. 0871 del 08 de agosto de 2023 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para el pronunciamiento de la solicitud de prórroga aludida en el artículo segundo de la Resolución VSC 1264 del 25 de noviembre de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	

AUTO	079-92	SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	8	23-08-2023	AUTO PARN No. 1221	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 079-92 y de conformidad a lo indicado en el Informe de Emergencia No. ESSMN-2022-022-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato en Virtud de aporte No. 079-92, de conformidad a los dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las medidas a aplicar, correctivas, preventivas, así como las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de atención de emergencia N° ESSMN-2022-022-IE emitido como resultado del accidente ocurrido el día 28 de julio de 2022, consistente en: -Aporte a la ESSM Nobsa el registro de descarga de datos y eventos de medición de gases de los últimos 30 días de los equipos Drager X-am 5600 serie ARNL-0101, calibrado el 03/06/2022 y multidetector de 4 gases marca MSA ALTAIR 4X, No. de serie 00551844, con fecha de calibración 04/06/2022. Plazo otorgado 15 días. -Actualizar e implementar el plan de ventilación en aplicación del artículo 35 del decreto 1886 de 2015 y de acuerdo a la materialización del riesgo. -Actualizar, implementar la matriz de identificación de peligros y valoración de los riesgos, donde se especifique todos los procesos, actividades y tareas ejecutadas en la empresa, tanto en superficie como bajo tierra y abarque trabajadores directos y contratistas, identificando todos los peligros a los que están expuestos los colaboradores, el riesgo bajo el que se encuentran y las medidas de intervención pertinentes para mitigarlos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11, numeral 4 del decreto 1886/2015, en especial en las conclusiones y medidas aplicadas para contrarrestar la materialización del riesgo. - Revisar, ajustar e implementar de acuerdo a las condiciones de la mina y a la materialización del riesgo los PTS existentes concernientes al ingreso de trabajadores y visitantes, monitoreo de gases, avance, recuperación y sostenimiento de frentes antiguos o anteriormente trabajados e identificar las actividades no rutinarias para definir los análisis de trabajo seguro de conformidad con el artículo 9 del decreto 1886 de 2015. - Capacitar y entrenar a los trabajadores en la identificación, control, prevención y autocuidado enfocado especialmente al riesgo por presencia de gases en concentraciones superiores a los valores límites permisibles. Artículo 11, numeral 15, decreto 1886/2015.
------	--------	--	---	------------	-----------------------	---

-Actualizar el plan de capacitación de la mina Curital bocamina 1, en los temas referentes a la materialización del riesgo.

-Capacitar a la totalidad de trabajadores en seguridad y salud en labores mineras subterráneas en aplicación de los artículos 14 y subsiguientes del decreto 1886 de 2015.

- Reforzar la capacitación del personal operativo de la mina Curital bocamina 1 en las obligaciones de los trabajadores establecidas en el artículo 12 del decreto 1886/2015, haciendo relevancia en que se debe informar inmediatamente a sus superiores sobre las condiciones inseguras, deficiencias o cualquier anomalía que pueda ocasionar peligros en los sitios de trabajo, en PTS.

-Actualizar e implementar el plan de emergencia, de manera que cumpla con lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886/2015, en especial en las conclusiones y medidas aplicadas para contrarrestar la materialización del riesgo.

- Asegurar el cumplimiento de las obligaciones del personal directivo, técnico y de supervisión. Conforme lo ordenado el artículo 13 del Decreto 1886 de 2015.

-Reforzar la capacitación del personal operativo de la mina Curital bocamina 1 en las obligaciones de los trabajadores establecidas en el artículo 13 del decreto 1886/2015 en especial en las conclusiones y medidas aplicadas para contrarrestar la materialización del riesgo.

-Diseñar e implementar un Circuito de Ventilación Forzada en aplicación del artículo 40 del decreto 1886 de 2015.

- días Diseñar e implementar un plan de prevención de explosiones de metano y polvo de carbón en aplicación de los artículos 62 y subsiguientes a 70 del decreto 1886 de 2015.

-Realizar avance de trabajos de acondicionamiento de ruta de emergencias y evacuación en aplicación del artículo 29 y parágrafo del decreto 1886 de 2015 concerniente a plan de emergencias y refugios.

-Diseñar e implementar medidas para prevenir derrumbes en aplicación del artículo 75 del decreto 1886 de 2015.

-Diseñar e implementar medidas de Protección de los cables, instalaciones eléctricas y equipos para ambientes potencialmente explosivos con presencia de gases y polvos combustibles en aplicación del título VII instalaciones eléctricas del decreto 1886 de 2015.

-Actualizar los planos de la labor minera en aplicación del artículo 25, 26 y 27 del decreto 1886 de 2015.

- Se requiere que el explotador minero cuente con registros de medición de gases y planos impresos en aplicación de los artículos 25, 26 y 27 del decreto 1886 del 2015.

-Se requiere que el explotador minero presente ante la autoridad minera copia de la investigación del accidente de trabajo con las acciones a implementar en aplicación de la resolución 1401 de 2007 y el decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el decreto 1886 de 2015.

-Se requiere que el explotador minero presente soportes de implementación de capacitación de socorredores

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
						mineros en aplicación artículo 234 del decreto 1886 del 2015 y el decreto 994 de 2022. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue las pruebas, registro fotográficos y documentación que demuestren el cumplimiento de las instrucciones técnicas. 2. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda labor minera de la mina Curital bocamina 1, en la guía 6 Norte, localizada en inclinado interno Curital Bocamina 1 y demás frentes de avance existentes en el nivel mencionado, hasta tanto se generen condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles. Para autorizar las labores de mantenimiento de la mina se requiere que la sociedad titular presente a la Autoridad Minera un plan de trabajo solicitando su autorización. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad minera, así como de las obligaciones contraídas. 3. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 4. Informar a los Titulares Mineros, que fue emitido el Informe de emergencia No. ESSMN-2022-022-IE del 01 de agosto de 2022, con ocasión del accidente minero ocurrido el día 28 de julio de 2022, en la mina de carbón denominada Curital bocamina 1, municipio de Socha departamento de Boyacá y ubicada dentro del área del título minero No. 079-92. 5. Remitir copia del presente acto administrativo, así como del Informe de atención de Emergencia No. ESSMN 2022-022-IE del 01 de agosto de 2022, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:	

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						- Alcaldía Municipal de Socha, Boyacá para que ejecute y/o verifique la suspensión de la mina. - Alcaldía Municipal de Socota, Boyacá para que ejecute y/o verifique la suspensión de la mina. - Fiscalía General de la Nación a fin de que investigue si existió un acto punible en el accidente ocurrido el día 27 de julio de 2022. - Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	1076-15	JULIO VICENTE GONZALEZ BUSTAMANTE (Q.E.P.D.) Y GLORIA PATRICIA GONZALEZ MORENO	8	23-08-2023	AUTO PARN No. 1222	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1076-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías, correspondientes al II trimestre del año 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022; I y II trimestre del año 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que para que acredite el pago de las regalías causadas en el IV trimestre del año 2020, adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, conforme a las razones expuestas en el numeral 3.3 del concepto técnico 850 del 1 de agosto de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el faltante de pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No 1620 del 28 de octubre de 2022, notificado mediante estado jurídico No 102 del 31 octubre de 2022, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$

					1.450.269), más los intereses hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita 049306 del 25 de mayo de 2010, visita a efectuar el 21 de diciembre de 2010, así como el pago por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536 m/cte.), más los intereses hasta la fecha efectiva de pago por concepto de visita de fiscalización. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2013, 2019, 2020, 2021 y 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. Informar que la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-101003843, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29/01/2023 hasta el 29/01/2024, fue evaluada a través de Auto ANNA MINERIA AUT No. 903-304 del 04 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No. 061 del 09 de mayo de 2023 con concepto de aprobación. - INFORMAR que lo allegado mediante radicado No. 20221002157172 del 17 de noviembre de 2022, copia del Formato Básico Minero Semestral 2009, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1950 de 26 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 041 del 27 de agosto de 2020, en referencia a su numeral 2.2.1 por la no presentación del Formato Básico Minero semestral del año 2009,no será objeto de evaluación en el presente concepto técnico y deberá ser radicar en la plataforma de Anna Minería - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficuario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 850 del 1 de agosto de 2023. 7. Informar que mediante Auto PARN No. 1950 del 26 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N° 041 de 27 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR a los titulares mineros que la información allegada mediante el radicado Mediante radicado No. 20211001380192 de fecha 27 de agosto de 2021 en donde se da respuesta al Auto PARN No. 0236 del 8 de febrero de 2021, será verificada en la siguiente visita técnica por el profesional asignado. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Remitir memorando a Registro Minero Nacional para que procedan a la inscripción de la Resolución No 001415 del 12 de diciembre de 2019 a través de la cual se resuelve recurso de reposición en contra de la
--	--	--	--	--	--

		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
						VERSIÓN: 1	
						ESTADOS	
						Página - 1 - de 33	
						Resolución No. 000175 del 22 de febrero de 2017 y se resuelve: <i>ARTÍCULO PRIMERO- NO REPONER la Resolución No. 000175 del 22 de febrero de 2017 proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera. ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 000175 de 22 de febrero de 2017, el cual quedará así. 'SUBROGAR por partes iguales dentro del porcentaje del cincuenta 50% los derechos mineros que le correspondía al señor JULIO VICENTE GONZALEZ BUSTAMANTE (QEPD) dentro del Contrato de Concesión No.1076- 15, a favor de sus hijos JOSÉ ELVER GONZALEZ MORENO, FREDY ARMANDO GONZALEZ MORENO, URIEL FERNANDO GONZALEZ MORENO, GLORIA PATRICIA GONZALEZ MORENO, LUZ ANYELINE GONZALEZMORENO, OLGA CECILIA GONZALEZ MORENO, LEIDY MARIZOL GONZALEZ MORENO y MARIA DEL TRANSITO GONZÁLEZ MORENO. . PARÁGRAFO- El cincuenta 50% restante del Contrato de Concesión 1076-15, le corresponde en su calidad de cotitular a la señora GLORIA PATRICIA GONZALEZ MORENO.</i> 11. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No. 39-43-101003843, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29/01/2023 hasta el 29/01/2024, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.	
AUTO	01179-15	MARIA HERMENCIA MERCHAN PEÑA	6	23-08-2023	AUTO PARN No. 1223	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01179-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES	

					2. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres II, IV del año 2020 y I, II del año 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes al III trimestre del año 2020, toda vez que el soporte de pago no concuerda con el presentado anteriormente con radicado No. 20201000835562 de 03 de noviembre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes al I trimestre del año 2021, toda vez que no se presenta el soporte de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondiente al trimestre IV del año 2021, toda vez que en el formulario se presenta en la liquidación de regalías un porcentaje de 3% y este es del 1%, el cual debe ser ajustado y debe allegar el soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2022; I y II trimestre del 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 15. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 445401 y radicado No. 51434-0 del 17 de mayo de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
--	--	--	--	--	---

16. **Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 378869 y radicado No. 58243-0 del 07 de septiembre de 2023, fue evaluada con No. de Tarea 10970115, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
17. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2020, 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
18. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
19. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
20. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 830 del 24 de julio de 2023**.

						21. Informar que mediante Auto No. PARN No. 0746 del 28 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico No 046 del 29 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 22. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN No.830 del 24 de julio de 2023, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MCTE. (\$1.308), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 23. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 24. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	7615	COOPERATIVA BOYACENSE PRODUCTORES CARBON – COOPROCARBON	8	23-08-2023	AUTO PARN No. 1224	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7615 y de conformidad a lo indicado en el Informe Final de Investigación LH-13-EN-22 del 15 al 18 de noviembre y del 17 al 13 de febrero de 2023, objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares alleguen informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco del Informe Final de Investigación LH-13-EN-22 del 15 al 18 de noviembre y del 17 al 13 de febrero de 2023: – <u>MEDIDAS A IMPLEMENTAR EN EL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -SG-SST DECRETO 1072 DE 2015. DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRABAJO.</u>

					- Definir e implementar normas y procedimientos en seguridad y salud en el trabajo a seguir en cuanto a presencia de condiciones inseguras y críticas que puedan presentarse en la operación minera. - Diseñar perfiles por cargos a desempeñar en la empresa donde se establezca, entre otras cosas, compromisos, responsabilidades, deberes, derechos y aptitudes necesarias para su desempeño. - Actualizar e implementar matriz de identificación de peligros y valoración de los riesgos, donde se especifique todos los procesos, actividades y tareas ejecutadas en la empresa, tanto en superficie como bajo tierra y abarque trabajadores directos y contratistas, identificando todos los peligros a los que están expuestos los colaboradores, el riesgo bajo el que se encuentran y las medidas de intervención pertinentes para mitigarlos - Actualizar e implementar plan anual de capacitaciones de acuerdo con las necesidades detectadas en la matriz de identificación de peligros, normas y procedimientos organizacionales, normativa legal vigente y condiciones específicas de la operación minera. Dichas capacitaciones deben ser evaluadas para verificar que el conocimiento fue adquirido por los trabajadores. - Realizar capacitación a los trabajadores y colaboradores de la empresa de acuerdo con las necesidades de estas y cumplimientos legales vigentes, orientadas por personal idóneo para ello y siguiendo lo estipulado en el plan de capacitaciones anual diseñado para la operación minera. - Definir normas y procedimientos en seguridad y salud en el trabajo a seguir en cuanto a presencia de condiciones inseguras y críticas que puedan presentarse en la operación minera - Actualizar e implementar el SG-SST de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, además de cumplir con los estándares mínimos de SST establecidos en el artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019. - Elaborar y/o diseñar procedimientos para inspecciones planeadas de puntos críticos en: estado de rieles, entibación, refugios y nichos, condiciones eléctricas de tableros, duetos y sistemas mecánicos de inyección y ventilación, extintores y sistemas de emergencia, señalización interna y externa, equipos de transporte, maquinas, equipos (compresor), sistemas de red de aire comprimido, herramientas, instalaciones, puestos de trabajo, etc., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015. - Diseñar e implementar un Programa de Prevención y Protección contra Caídas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4272 de 2021. - Capacitar, entrenar y certificar al personal minero en curso avanzado de trabajo seguro en alturas. – <u>MEDIDAS A IMPLEMENTAR EN VENTILACION, CONTROL DE METANO Y POLVO DE CARBON MINA TORNOS 1 Y 2 CLASIFICADA CON CATEGORIA 111. FUERTEMENTE GRISUTUOSA.</u>
--	--	--	--	--	--

						• Designar o vincular personal idóneo para realizar seguimiento a la supervisión y a la implementación del plan de ventilación para que se asegure su correcta ejecución. • Capacitar y entrenar a los trabajadores en la identificación, control, prevención y autocuidado enfocado al riesgo de igniciones y explosiones por gas metano y polvo de carbón en minería. • Diseñar e implementar procedimiento de evacuación y detención de labores por presencia de gas metano donde supere los valores límites permisibles. • Contar de forma permanente en sus instalaciones, con todos los equipos debidamente calibrados que permitan la medición de gases como metano, oxígeno, monóxido de carbono, ácido sulfhídrico, gases nitrosos, y bióxido de carbono, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del decreto 1886 de 2015. • Implementar un sistema de monitoreo permanente de metano como mínimo en los lugares especificados en el art 10 del decreto 944 de 2022. • Definir medidas y controles orientados a alcanzar el objetivo de la ventilación: eliminar o reducir al mínimo el riesgo de igniciones y explosiones por gas metano, orientadas en la detección y control de gases explosivos y polvo de carbón, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 35, 40, 53, 60, 61, 62, 63,64,65,66, 67, 68, 69, 70 del decreto 1886 de 2015 y Artículo 10 del Decreto 944 de 2022. • Implementar el Plan de Ventilación, teniendo en cuenta las condiciones actuales de la mina y actualizarlos de manera permanente y que el mismo de cumplimiento con lo establecido en el título 11 del Decreto 1886 de 2015. • Dar estricto cumplimiento con los establecido en el artículo 56 del Decreto 1886 de 2015, relacionado con las velocidades de las corrientes de aire en las minas de carbón subterráneas. • Recorrer antes del inicio y durante cada turno todas las labores subterráneas y frentes de trabajo por parte del personal directivo, técnico y de supervisión, con el fin de identificar los riesgos potenciales para el personal, verificar que la condición del aire bajo tierra se encuentre dentro de los VLP, mantener registros actualizados de las inspecciones realizadas, analizar y evaluar dichos registros para determinar si se debe o no prohibir el ingreso y suspender aquellos trabajos en que se advierta peligro de accidentes o de otros riesgos laborales, además se deben tomar las medidas necesarias para el control de los riesgos identificados SG- SST, y de aquellos que se establezcan en la mina o labor subterránea, no incluidos en este, así mismo, debe cumplir y hacer cumplir al personal bajo sus órdenes, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3, 5,7 y 8 del artículo 13 del Decreto 1886 de 2015 y demás disposiciones complementarias sobre seguridad y salud en el trabajo. • Asegurar que las instalaciones eléctricas bajo tierra se hagan con todos los requerimientos técnicos que ofrezcan las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades atendiendo lo
--	--	--	--	--	--	---

						dispuesto en la normatividad vigente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 944 de 2022. • Prohibir el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no tengan la certificación IECEx; ATEX; o, NEC/CEC, para trabajos en áreas clasificadas, es decir, a prueba de explosión. de acuerdo con lo estipulado en el artículo 21 del Decreto 944 de 2022. • Implementar instalaciones eléctricas en las labores mineras subterráneas clasificadas como grisutuosas, instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión contra grisú, de acuerdo con la clasificación del área o zona de riesgos, establecidas en el artículo 24 del Decreto 944 de 2022. • Garantizar que las instalaciones eléctricas deben estar sometidas a vigilancia y mantenimiento continuo, los cuales deben ser efectuados por una persona que cuente con matrícula profesional vigente, de conformidad con las leyes que regulan las profesiones de la electrotecnia de acuerdo con lo estipulado en el artículo 174 del decreto 1886 de 2015. • Disponer de una planta auxiliar de energía en superficie, que asegure continuidad en la ventilación principal y auxiliar de la mina, cuya capacidad dependerá de los requerimientos de los sistemas de ventilación y bombeo, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo • 61 del Decreto 1886 de 2015. • Aislar y señalizar las áreas de trabajo antiguas y abandonadas para evitar el transito e ingreso de personal en ellas de conformidad con el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. – <u>OTRAS.</u> • Disponer en su planta de personal de socorredores mineros en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015. • Vincular dentro del equipo de trabajo un Tecnólogo Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1886 de 2015. • Actualizar e implementar el Plan de Emergencia conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, considerando además lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015. • Se debe llevar un libro de registro, donde se anotan las fechas de inspección, tipo de trabajo y las observaciones realizadas sobre los sistemas mecánicos de transporte como cables, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 199 del Decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
						- Elaborar programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas donde se establezca como mínimo: - Inventario de máquinas, equipos y herramientas con la información del fabricante y recomendaciones de éste, sobre mantenimiento y vida útil; - Cronograma de mantenimiento; - Registro de mantenimiento; y, - Criterios para reposición de equipos, máquinas y herramientas. - Todo lo anterior en concordancia con lo establecido en el Artículo 191 del Decreto 1886 de septiembre de 2015. - Adecuar un sistema adicional de frenado para el malacate en superficie que actué sobre el motor, en cumplimiento al Artículo 192 del Decreto 1886 de 2015. - Implementar sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el plan de sostenimiento, para los trabajos que se adelantan en los niveles de manto La Limpia de la mina Torno 1 y 2.(...)” De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue las pruebas, registro fotográficos y documentación que demuestren el cumplimiento de las instrucciones técnicas.	
						2. REITERAR Y MANTENER: la medida de seguridad impuesta en Acta de Atención de Emergencia ESSMN-26- 2022-E del 05 de septiembre de 2022, consistente en: <i>"Se suspende toda actividad de desarrollo, preparación y explotación en la mina denominada Torno 2 localizada en las <u>coordenadas N: 1.096.697; E: 1.060.563; Z: 2.812 m.s.n.m;</u> y ubicada en la vereda Chorrera del municipio de Samacá - Departamento de Boyacá, autorizando únicamente actividades relacionadas con mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe, para lo cual se debe contar con personal profesional, técnico o tecnólogo en minería y de seguridad y salud en el trabajo, en cabeza del departamento técnico de Cooprocabón, para que se garanticen la seguridad de todo el personal que adelante dichas actividades de mantenimiento y hasta tanto la ANM adelante la investigación de accidente minero en los términos establecidos al Artículo 7 del Decreto 944 de 01 de junio de 2022, con el fin de encontrar las posibles causas que dieron origen al accidente, verificar las condiciones de seguridad y tomar las medidas de orden correctivo y de rigor producto de la investigación."</i> Para Autorizar las labores de mantenimiento de la mina se requiere que la sociedad titular presente a la Autoridad Minera un plan de trabajo solicitando su autorización.	

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular, que fue emitido el Informe Final de Investigación LH-13-EN-22 del 15 al 18 de noviembre y del 17 al 13 de febrero de 2023, con ocasión del accidente minero ocurrido el día 2 de septiembre de 2022, en la mina denominada en la mina denominada el Torno 2, operador minero Carboneras el torno S.A.S., del Contrato de Concesión No. 7615, en las coordenadas N: 1.096.697; E: 1.060.563; Z: 2.812 m.s.n.m, vereda la chorrera del municipio de Samacá Boyacá. 2. Informar a la sociedad titular que por medio del presente acto administrativo se acoge el Informe Final de Investigación LH-13-EN-22 del 15 al 18 de noviembre y del 17 al 13 de febrero de 2023. 3. REMITIR copia del presente acto administrativo, así como Informe Final de Investigación LH-13-EN-22 del 15 al 18 de noviembre y del 17 al 13 de febrero de 2023, a las siguientes autoridades: • Alcaldía Municipal de Sativasur (Boyacá), con ocasión a la orden de suspensión ordenada dentro del acto administrativo, a fin de dar a conocer la investigación adelantada con ocasión del accidente minero ocurrido el día 2 de septiembre de 2022, en la mina denominada en la mina denominada el Torno 2, operador minero Carboneras el torno S.A.S., del Contrato de Concesión No. 7615, en las coordenadas N: 1.096.697; E: 1.060.563; Z: 2.812 m.s.n.m, vereda la chorrera del municipio de Samacá Boyacá. • Al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y a Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, a fin de dar a conocer la investigación adelantada con ocasión del accidente minero ocurrido el día 2 de septiembre de 2022, en la mina denominada en la mina denominada el Torno 2, operador minero Carboneras el torno S.A.S., del Contrato de Concesión No. 7615, en las coordenadas N: 1.096.697; E: 1.060.563; Z: 2.812 m.s.n.m, vereda la chorrera del municipio de Samacá Boyacá; así como de la medida de suspensión de actividades de desarrollo, preparación y explotación en la mentada Mina. 4. COMUNICAR Y REMITIR COPIA al Grupo de Salvamento Minero del informe de fiscalización integral PARN 286 de 1 de junio de 2023, de la visita realizada al área del título minero N° 7615 entre los días 23 al 26 de mayo de 2023, así mismo remitir copia del AUTO PARN No. 1087 del 25 de Julio de 2023, notificado en estado jurídico 89 del 26 de julio de 2023; y del presente acto administrativo para su conocimiento.
--	--	--	--	--	--	---

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ARE-PLT-09281	LUIS ALFONSO GOMEZ GARCIA, JUAN CARLOS SUAREZ VARGAS, CESAR ALBARRACIN CAMACHO, JAIME MELO, EDWIN ENRIQUE MENDIVELSO MONTOYA, JOHN DANILO MENDIVELSO MONTOYA, LUIS ANTONIO ANGARITA MARTINEZ Y JOSE ARISTIPO DUARTE SILVA, JORGE ELIECER RINCON VARGAS	53	23-08-2023	AUTO PARN No. 1225	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Área de Reserva Especial ARE-PLT-09281, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios mineros: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-09281, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo den cumplimiento a las instrucciones técnicas del Informe de Visita de Fiscalización Integral ESSMN-2019005-I-VVC del 7 de mayo de 2019, señaladas a continuación, so pena de dar por terminada el área de reserva especial: MINAS DENOMINADAS “EL MANGLE Y SAN JOSE” Se prohíbe adelantar labores mineras nuevas posteriores a la fecha de adjudicación del ARE 354/2009 hasta tanto se determine por parte de la autoridad minera la legalidad de las mismas. Para la apertura posterior de las labores mineras referenciadas como inactivas en el momento de la visita y que hagan parte del inventario de minería amparado por el ARE según resolución No. 354/2009, se requiere que el beneficiario correspondiente presente ante la autoridad minera para su aprobación soporte de cumplimiento de las normas mineras y de seguridad y salud en el trabajo vigentes de acuerdo al artículo 11 del Decreto 1886/2015 (obligaciones del titular de derecho minero).

					• Asegurar que el sostenimiento sea adecuado al área trabajada de acuerdo al artículo 78 del decreto 1886 de 2015. • Mantener en todo momento los planos de labores mineras e isométricos del circuito de ventilación actualizados en la mina de tal forma que puedan ser consultados por los trabajadores y autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 25, Decreto 1886/2015. • Se vincule o contrate dentro del equipo de trabajo a un técnico o tecnólogo, Profesional ó Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia especifica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera (parágrafo del artículo 10 del decreto 1886). • Elaborar, implementar y socializar a los trabajadores de la mina, los Procedimientos de Trabajo Seguro P.T.S. para la ejecución segura de las labores y actividades que se desarrollan en la mina, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886/15. • Dar cumplimiento al numeral 18 del artículo 11, del Decreto 1886/15, en relación al sistema de control para el ingreso y salida del personal. Se presenta soportes de su implementación, no cumple con el objetivo. • Dar cumplimiento al artículo 241 del Decreto 1886/15, en lo relacionado con dar aviso a la Autoridad Minera en caso de emergencia minera. Se da por cumplida la medida. • Capacitar y certificar a los trabajadores de la mina en competencias laborales mineras subterráneas para adelantar trabajos seguros de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1886/15. • Organizar y ejecutar de forma permanente el Programa de Salud Ocupacional de la empresa denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, de acuerdo al numeral 3 y 4 del artículo 11 del Decreto 1886/15. • Conformar el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y realizar las reuniones mensuales, cumpliendo con el numeral 5 del artículo 11, Decreto 1886/15.
--	--	--	--	--	--

						• Elaborar y publicar en lugares visibles para los trabajadores el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y explicarlo y socializarlo a los trabajadores. • Disponer en todo momento de las actas o soportes de entregad e dotación y/o E.P.P. a los trabajadores. • Capacitar anualmente a los trabajadores en el uso correcto de elementos y equipos de protección personal, dicha capacitación debe cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1886/15. • Elaborar e implementar un plan de emergencia para la mina, se deben dar a conocer a los trabajadores y practicarlo realizando 1 simulacro mínimo 1 vez al año, este plan de emergencias debe cumplir con el Art.29, Decreto 1886/15. • Conformar y capacitar las brigadas de emergencias, certificar a la brigada de emergencia y contar con socorredores mineros certificados y actualizados, de tal forma que se dé cumplimiento a los artículos 31 y 234 del Decreto 1886/15. • Contar con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios, cumpliendo con lo establecido en el Art. 30 del Decreto 1886/15. • Elaborar e implementar un plan de ventilación para la mina, de tal forma que cumpla con lo establecido en el Art.35 del Decreto 1886/15. • Conformar y capacitar las brigadas de emergencias, certificar a la brigada de emergencia y contar con socorredores mineros certificados y actualizados, de tal forma que se dé cumplimiento a los artículos 31 y 234 del Decreto 1886/15. • Contar con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios, cumpliendo con lo establecido en el Art. 30 del Decreto 1886/15. • Contar con los elementos necesarios para atención de emergencias de acuerdo a la evaluación de riesgos de la empresa, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1886/15.
--	--	--	--	--	--	---

						• Elaborar e implementar un plan de ventilación para la mina, de tal forma que cumpla con lo establecido en el Art.35 del Decreto 1886/15. • Diseñar e implementar en la mina un circuito de ventilación forzada, del tal forma que cumpla con el Art.40 del Decreto 1886/15. • Nombrar en cada turno de trabajo un encargado de la supervisión de la ventilación en todas las labores, quien deberá estar capacitado para esta actividad, de acuerdo con el Art. 41 del Decreto 1886/15. • Contar de forma permanente en las instalaciones de la mina con equipos debidamente calibrados que permitan la medición de gases como: CH4, CO2, CO, H2S, NO2 Y O2, de tal forma que se dé cumplimiento al Art. 46 del Decreto 1886/15. • Realizar mediciones de todos los gases como mínimo en los sitios establecidos en el parágrafo 2 del Art. 46, Decreto 1886/15. • Realizar mediciones de gases al inicio de cada turno de trabajo y como mínimo 2 veces más durante el desarrollo del turno y los resultados de las mediciones de los gases deben ser publicados en los tableros de registro y control de gases y en el libro de control de gases, de acuerdo a lo establecido en el Art. 46 parágrafo 3 y 4 , Decreto 1886/15. • Elaborar e implementar un procedimiento seguro para la medición, control y registro de gases en la mina, el trabajador encargado de esta actividad debe estar debidamente capacitado en el tema de atmosferas mineras, medición de gases y en el manejo y operación adecuada del equipo utilizado para la medición de los gases. • Realizar aforos de ventilación en la mina. • Aislar herméticamente los trabajos antiguos y abandonados del circuito de ventilación, en cumplimiento al Art.44 del Decreto 1886/15.
--	--	--	--	--	--	--

					- Realizar mantenimiento preventivo a las vías de ventilación para evitar obstrucciones que puedan interrumpir el flujo normal de aire y sean accesibles al personal, en cumplimiento al Art. 43, Decreto 1886/15. - Realizar mantenimiento al sostenimiento de todas las labores mineras de acuerdo a lo establecido en el artículo 77, Decreto 1886/15. - Diseñar e instalar protección al tambor y las correas móviles de los malacates para prevenir atrapamientos dando cumplimiento con lo establecido en el Art. 195, Decreto 1886/15. - Construir y/o adecuar de forma segura la caseta al malacate ubicado en superficie y construir y/o adecuar protección para ventiladores ubicados en superficie - En el túnel central construir nichos de protección con capacidad mínimo para 2 personas a distancia máxima 30 metros y señalizarlos con colores reflectivos, al igual que los que ya existen, cumpliendo con lo establecido en el Art. 85 parágrafo, Decreto 1886/15. - Realizar cunetas en las labores mineras que lo requieran, realizar mantenimiento a las cunetas ya existentes, esto de acuerdo al artículo 230, Decreto 1886/15. - Elaborar e implementar un programa de mantenimiento para todos los equipos, máquinas y herramientas de la mina, el programa debe cumplir con lo establecido en el artículo 191, Decreto 1886/15. - Los trabajadores y personas que operen y hagan mantenimiento a las máquinas, motores y transmisores en general deben estar debidamente capacitadas, en cumplimiento al artículo 190, Decreto 1886/15. - Respecto al sistema de freno para el malacate cumplir con lo establecido en el artículo 192 del Decreto 1886/15. - Suministrar y mantener en la mina los equipos de extinción de fuegos o incendios (Extintores) en cumplimiento a los artículos 202 y 203, Decreto 1886/15.
--	--	--	--	--	---

					- Las instalaciones eléctricas deben cumplir con lo establecido en el RETIE, en relación a instalaciones eléctricas en minas en cumplimiento al artículo 169, Decreto 1886/15. - Por tratarse de minas de carbón, se prohíbe el uso de máquinas y de equipos eléctricos o electrónicos que no estén certificados bajo el RETIE para trabajos en áreas clasificadas es decir a prueba de explosión. Artículo 171 Decreto 1886/15. - Por estar clasificadas como categoría III según la concentración de metano, se prohíbe de forma inmediata en el interior de las labores mineras el uso de instalaciones eléctricas que no sean de seguridad a prueba de explosión contra grisú, certificadas según el RETIE para uso simultáneos en Clase I, División 1, Grupo D y Clase II, División 1, Grupo F, lo anterior de acuerdo al artículo 182 del Decreto 1886 de 2015. - Los trabajos en actividades eléctricas deberán ser ejecutados por técnicos, tecnólogos o ingenieros electricistas o electromecánicos, de acuerdo al artículo 172, del Decreto 1886/15. - Implementar señalización preventiva, prohibitiva, de obligatorio cumplimiento e informativa al interior de las labores mineras y en superficie, en cumplimiento al artículo 219 y 220 del Decreto 1886/15. - Instalar tableros de registro y control de gases en la Bocamina y a la entrada de sobreguías y tambores, igualmente divulgar al inicio de cada turno las mediciones de gases a todos los trabajadores, en cumplimiento al parágrafo 3, artículo 46, Decreto 1886/15. - Instalar puertas adecuadas a la entrada (Bocamina) para restringir ingreso de animales o personal no autorizado a las labores mineras. - Adecuar, señalizar y socializar una ruta de escape o evacuación alterna a la Bocamina por donde ingresa el personal a la mina a laborar bajo tierra. - Realizar el procedimiento para evacuación de aguas cuando se requiera de acuerdo a lo establecido en el artículo 231 del decreto 1886/15. - Implementar controles para la neutralización y evitar la propagación del polvo de carbón dentro de la mina acuerdo con estipulado en los artículos 66 y 67 del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	---

					- Realizar programa de vigilancia epidemiológica de acuerdo a los factores de riesgo asociados a la explotación minera, entre ellos evaluación ocupacional de ruido, vibración, material particulado, riesgo biomecánico etc. de acuerdo con estipulado en el artículo 72 del decreto 1886 de 2015. - Disponer de un botiquín de primeros auxilios adecuado a la exposición a riesgos establecidos en la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de acuerdo con estipulado en el artículo 30 del decreto 1886 de 2015. - En las labores con inclinaciones mayores a 40 grados se debe realizar pasos o escalones y colocar manila de seguridad o implementar controles de ingeniería acordes a la evaluación del riesgo respectiva. Lo anterior en cumplimiento a la resolución 1409 de 2012. - Implementar las barreras de material incombustible como medida de prevención para minas pulverulentas inflamables de acuerdo a lo establecido en el Título III, control de polvo de carbón del decreto 1886 de 2015 para todas las minas. - Se requiere de forma inmediata realizar el sellamiento efectivo de las labores abandonadas o inactivas de tal forma que restrinja o impida el acceso total a cualquier persona o animal a dichas labores. MINAS DENOMINADAS “INACTIVAS”, LAS CUALES SE NOMBRAN COMO; FES, EL TROMPETO, LA PAZ, DIVINO NIÑO, ARRAYANES Y OTRAS NN (ILEGALES) - Se requiere de manera inmediata colocar un sistema que impida de forma eficiente el ingreso de personas o animales a dichas labores mineras (puerta). MINA JAMAICA, - Se requiere de manera inmediata colocar un sistema que impida de forma eficiente el ingreso de personas o animales a dichas labores mineras (puerta).
--	--	--	--	--	--

						MINAS CRUZADA - Se requiere realizar de forma inmediata el sellamiento efectivo (puerta) de las labores abandonadas e inactivas impidiendo el acceso total a personal o animales a dichas labores. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de forma inmediata, las actividades desarrolladas en alturas (Diferencia de nivel superiores a 1.5 metros), como lo son apertura de la tolva para cargue de volquetas y mantenimiento a tolvas y el descargue de la vagoneta en la tolva, por presentar riesgo de caída; hasta tanto se cuente con personal certificado en Trabajo Seguro en Alturas y se cuente con los respectivos equipos certificados y controles de ingeniería para trabajo seguro en alturas que se requiere. De acuerdo a la resolución 1409 de 2012. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN el ingreso de personal a los frentes y labores mineras bajo tierra sin el porte adecuado del equipo auto rescatador de acuerdo al artículo 23 parágrafo decreto 1886/15 y la resolución 958 de 2016. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN el ingreso de personal a los frentes y labores mineras donde se observen y registren mediciones de O2 inferiores a 19.5% y mediciones de CO2 por encima de 0.5% (V.L.P), el ingreso de personal a estos frentes y labores se prohíbe hasta tanto sean ventilados (ventilación mecanizada) y se garantice que todos los gases: CH4, CO2, CO, H2S, NO2 Y O2 se encuentren dentro de los V.L.P. establecidos en el Decreto 1886/15. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN en los frentes de avance de los niveles de la mina mangles y en el fijo mina San José, el avance de labores mineras con longitudes superiores a 10 metros, hasta tanto se instale ventilación mecanizada, la cual debe permanecer encendida durante todo el turno de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Decreto 1886/15. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de manera inmediata el avance de labores de exploración en el área de trabajo del ARE Jericó según resolución No. 354 de 2009 – PLT-09281 hasta tanto se determine por la ANM la autorización de las mismas.. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante acta de visita técnica de vigilancia y control No. ESSMN 2018040 VVC del 21 y 22 de septiembre de 2018, consistente en: para la apertura de labores mieras referenciadas como inactivas en el momento de la visita, las cuales se nombran como; FES, El Trompeto, La
--	--	--	--	--	--	--

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA					ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
					ESTADOS	Página - 1 - de 33
					Paz, Divino Niño, Arrayanes, Jamaica y otras NN (ilegales), y que hagan parte del inventario de las minas amparado por el ARE según resolución No. 354 de 2009, se requiere que el beneficiario correspondiente presente ante la autoridad minera para su aprobación soporte de cumplimiento de las normas mineras y de seguridad y salud en el trabajo vigentes de acuerdo al Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015 y que corresponda al PTO entregado a la autoridad minera por los beneficiarios del ARE, así mismo y con respecto a las labores minera referenciadas como NN, se prohíbe el ingreso de personal y la ejecución de labores mineras de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento y demás en bajo tierra y superficie hasta tanto la ANM determine la legalidad de las mismas. 8. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN, respecto a las labores mineras denominadas “Cruzada”, impuesta en el al acta de visita No: ESSMN 2018038 VVC del 18 de septiembre de 2009 y ratificada mediante acta de atención de emergencia minera No. ESSMN 009 DE 2019 – E, consustente en: se prohíbe adelantar labores mineras posteriores a la adjudicación del ARE según Resolución No. 354 de 2009 hasta tanto se determine por la autoridad minera la legalidad de la mina, en consecuencia se prohíbe el avance del túnel exploratorio “La Cruzada” al presentarse su apertura posterior a la fecha de adjudicación del ARE 354 de 2009. Así mismo, se prohíbe de forma inmediata el avance de labores mineras de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento y cualquiera relacionada con éstas de las minas que no fueron referenciadas dentro del censo del ARE según resolución 354 de 2009, hasta tanto se determine por la ANM la legalidad de las mismas. 9. REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT-09281, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo den cumplimiento a las instrucciones técnicas del N. 001-2023-ESSMN del 14 de marzo de 2023, señaladas a continuación, so pena de dar por terminada el área de reserva especial: Mina MANGLES. • Actualizar y ejecutar del plan de sostenimiento de la explotación, de acuerdo con el estudio geomecánico del área. El documento se debe actualizar de manera permanente y en él se deben establecer las normas específicas sobre cuándo, dónde y qué tipo de apoyo del techo se tienen que instalar en todas las etapas del proceso de desarrollo de actividades subterráneas incluidas bocaminas, galerías y frentes. Además, se debe elaborar e implementar un programa de inspección, mantenimiento y control.	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
				ESTADOS			Página - 1 - de 33
						• Actualizar e implementar plan la ventilación en aplicación del artículo 35 del decreto 1886 de 2015, así mismo se requiere diseñar e implementar un Circuito de Ventilación Forzada en aplicación del artículo 40 del decreto 1886 de 2015. • Conformar Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según sea el caso y realizar las reuniones mensuales, cumpliendo con el numeral 5 del artículo 11, Decreto 1886/15. • Actualizar e implementar un plan de emergencia para la mina, se deben dar a conocer a los trabajadores y practicarlo realizando 1 simulacro mínimo 1 vez al año, este plan de emergencias debe cumplir con el Art.29, Decreto 1886/15. • Capacitar anualmente a los trabajadores en el uso correcto de elementos y equipos de protección personal, dicha capacitación debe cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1886/15. • Actualizar y publicar en lugares visibles para los trabajadores el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y explicarlo y socializarlo a los trabajadores. • Afiliar a los trabajadores dependientes, así como a los trabajadores independientes cuando haya lugar, al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, pensiones, riesgos laborales) y pagar oportunamente los respectivos aportes y los parafiscales, conforme con lo dispuesto en la normativa vigente, de acuerdo con estipulado en el numeral 1 del Artículo 11 del decreto 1886 de 2015. • Practicar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores, de los cuales los exámenes periódicos deben programarse dentro del plan de trabajo del SG- SST. • Instalar guarda de seguridad al tambor de los malacates externo e interno de acuerdo a lo establecido en Artículo 195 del Decreto 1886 de 2015. • Dar cumplimiento al numeral 18 del artículo 11, del Decreto 1886/15, en relación al sistema de control para el ingreso y salida del personal. Se presenta soportes de su implementación, no cumple con el objetivo. • Ejecutar de forma permanente el Programa de Salud Ocupacional de la empresa denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG- SST, de acuerdo al numeral 3 y 4 del artículo 11 del Decreto 1886/15. • Diseñar e implementar en la mina un circuito de ventilación forzada, del tal forma que cumpla con el Art.40 del Decreto 1886/15, modificado por el Artículo 8 del Decreto 944 de 2022. • Complementar señalización preventiva, prohibitiva, de obligatorio cumplimiento e informativa al interior de las labores mineras y en superficie, en cumplimiento al artículo 219 y 220 del Decreto 1886/15.	

						- Asegurar que el sostenimiento sea adecuado al área trabajada de acuerdo al artículo 78 del decreto 1886 de 2015. - Mantener en todo momento los planos de labores mineras e isométricos del circuito de ventilación actualizados en la mina de tal forma que puedan ser consultados por los trabajadores y autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 25, Decreto 1886/2015. - Elaborar y socializar a los trabajadores de la mina, los Procedimientos de Trabajo Seguro P.T.S. para la ejecución segura de las labores y actividades que se desarrollan en la mina, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886/15. - Implementar a los trabajadores de la mina, los Procedimientos de Trabajo Seguro P.T.S. para la ejecución segura de las labores y actividades que se desarrollan en la mina, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886/15. - Dar cumplimiento al numeral 18 del artículo 11, del Decreto 1886/15, en relación al sistema de control para el ingreso y salida del personal. Se presenta soportes de su implementación, no cumple con el objetivo. - Capacitar y certificar a los trabajadores de la mina en competencias laborales mineras subterráneas para adelantar trabajos seguros de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1886/15. - Disponer en todo momento de las actas o soportes de entrega de dotación y/o E.P.P. a los trabajadores. - Conformar y capacitar las brigadas de emergencias, certificar a la brigada de emergencia y contar con socorredores mineros certificados y actualizados, de tal forma que se dé cumplimiento a los artículos 31 y 234 del Decreto 1886/15. - Nombrar en cada turno de trabajo un encargado de la supervisión de la ventilación en todas las labores, quien deberá estar capacitado para esta actividad, de acuerdo con el Art. 41 del Decreto 1886/15 - Realizar mediciones de gases al inicio de cada turno de trabajo y como mínimo 2 veces más durante el desarrollo del turno y los resultados de las mediciones de los gases deben ser publicados en los tableros de registro y control de gases y en el libro de control de gases, de acuerdo a lo establecido en el Art. 46 parágrafo 3 y 4 , Decreto 1886/15. - Elaborar e implementar un procedimiento seguro para la medición, control y registro de gases en la mina, el trabajador encargado de esta actividad debe estar debidamente capacitado en el tema de atmosferas mineras, medición de gases y en el manejo y operación adecuada del equipo utilizado para la medición de los gases. - Realizar aforos de ventilación en la mina.
--	--	--	--	--	--	---

					• Aislar herméticamente los trabajos antiguos y abandonados del circuito de ventilación, en cumplimiento al Art.44 del Decreto 1886/15. • Realizar mantenimiento preventivo a las vías de ventilación para evitar obstrucciones que puedan interrumpir el flujo normal de aire y sean accesibles al personal, en cumplimiento al Art. 43, Decreto 1886/15. • Diseñar e instalar protección al tambor y las correas móviles de los malacates para prevenir atrapamientos dando cumplimiento con lo establecido en el Art. 195, Decreto 1886/15. • Construir y/o adecuar de forma segura la caseta al malacate ubicado en superficie y construir y/o adecuar protección para ventiladores ubicados en superficie. • En el túnel central construir nichos de protección con capacidad mínimo para 2 personas a distancia máxima 30 metros y señalizarlos con colores reflectivos, al igual que los que ya existen. Cumpliendo con lo establecido en el Art. 85 parágrafo, Decreto 1886/15. • Realizar cunetas en las labores mineras que lo requieran, realizar mantenimiento a las cunetas ya existentes, esto de acuerdo al artículo 230, Decreto 1886/15. • Elaborar e implementar un programa de mantenimiento para todos los equipos, máquina y herramientas de la mina, el programa debe cumplir con lo establecido en el artículo 191, Decreto 1886/15. • Los trabajadores y personas que operen y hagan mantenimiento a las máquinas, motores y transmisores en general deben estar debidamente capacitadas, en cumplimiento al artículo 190, Decreto 1886/15. • Respecto al sistema de freno para el malacate cumplir con lo establecido en el artículo 192 del Decreto 1886/15. • Suministrar y mantener en la mina los equipos de extinción de fuegos o incendios (Extintores) en cumplimiento a los artículos 202 y 203, Decreto 1886/15. • Las instalaciones eléctricas deben cumplir con lo establecido en el RETIE, en relación a instalaciones eléctricas en minas en cumplimiento al artículo 169, Decreto 1886/15. Modificado por el Articulo 19 del Decreto 944 de 2022. • Por tratarse de minas de carbón, se prohíbe el uso de máquinas y de equipos eléctricos o electrónicos que no estén certificados bajo el RETIE para trabajos en áreas clasificadas es decir a prueba de explosión. Articulo 171 Decreto 1886/15. Modificado por el Articulo 21del Decreto 944 de 2022. • Instalar tableros de registro y control de gases en la Bocamina y a la entrada de sobreguías y tambores, igualmente divulgar al inicio de cada turno las mediciones de gases a todos los trabajadores, en cumplimiento al parágrafo 3, artículo 46, Decreto 1886/15.
--	--	--	--	--	---

					• Instalar puertas adecuadas a la entrada (Bocamina) para restringir ingreso de animales o personal no autorizado a las labores mineras. • Adecuar, señalizar y socializar una ruta de escape o evacuación alterna a la Bocamina por donde ingresa el personal a la mina a laborar bajo tierra. • Realizar el procedimiento para evacuación de aguas cuando se requiera de acuerdo a lo establecido en el artículo 231 del decreto 1886/15. • Implementar controles para la neutralización y evitar la propagación del polvo de carbón dentro de la mina acuerdo con estipulado en los artículos 66 y 67 del decreto 1886 de 2015. • Realizar programa de vigilancia epidemiológica de acuerdo a los factores de riesgo asociados a la explotación minera, entre ellos evaluación ocupacional de ruido, vibración, material particulado, riesgo biomecánico etc. de acuerdo con estipulado en el artículo 72 del decreto 1886 de 2015. • Implementar las barreras de material incombustible como medida de prevención para minas pulverulentas inflamables de acuerdo a lo establecido en el Titulo III, control de polvo de carbón del decreto 1886 de 2015 para todas las minas. • Se vincule o contrate dentro del equipo de trabajo a un técnico o tecnólogo, Profesional ó Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera (parágrafo del artículo 10 del decreto 1886). <u>Mina SAN JOSE.</u> • Asegurar que el sostenimiento sea adecuado al área trabajada de acuerdo al artículo del decreto 1886 de 2015. • Mantener en todo momento los planos de labores mineras e isométricos del circuito de ventilación actualizados en la mina de tal forma que puedan ser consultados por los trabajadores y autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 25, Decreto 1886/2015. • Elaborar y socializar a los trabajadores de la mina, los Procedimientos de Trabajo Seguro P.T.S. para la ejecución segura de las labores y actividades que se desarrollan en la mina, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886/15. • Implementar los Procedimientos de Trabajo Seguro P.T.S. para la ejecución segura de las labores y actividades que se desarrollan en la mina, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886/15.
--	--	--	--	--	---

						• Dar cumplimiento al numeral 18 del artículo 11, del Decreto 1886/15, en relación al sistema de control para el ingreso y salida del personal. Se presenta soportes de su implementación, pero cumple con el objetivo • Capacitar y certificar a los trabajadores de la mina en competencias laborales mineras subterráneas para adelantar trabajos seguros de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1886/15. • Organizar y ejecutar de forma permanente el Programa de Salud Ocupacional de la empresa denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, de acuerdo al numeral 3 y 4 del artículo 11 del Decreto 1886/15. • Conformar y capacitar las brigadas de emergencias, certificar a la brigada de emergencia y contar con socorredores mineros certificados y actualizados, de tal forma que se dé cumplimiento a los artículos 31 y 234 del Decreto 1886/15. • Conformar y capacitar las brigadas de emergencias, certificar a la brigada de emergencia y contar con socorredores mineros certificados y actualizados, de tal forma que se dé cumplimiento a los artículos 31 y 234 del Decreto 1886/15. • Diseñar e implementar en la mina un circuito de ventilación forzada, de tal forma que cumpla con el Art.40 del Decreto 1886/15. • Nombrar en cada turno de trabajo un encargado de la supervisión de la ventilación en todas las labores, quien deberá estar capacitado para esta actividad, de acuerdo con el Art. 41 del Decreto 1886/15. • Realizar mediciones de todos los gases como mínimo en los sitios establecidos en el parágrafo 2 del Art. 46, Decreto 1886/15. • Realizar mediciones de gases al inicio de cada turno de trabajo y como mínimo 2 veces más durante el desarrollo del turno y los resultados de las mediciones de los gases deben ser publicados en los tableros de registro y control de gases y en el libro de control de gases, de acuerdo a lo establecido en el Art. 46 parágrafo 3 y 4 , Decreto 1886/15. • Elaborar e implementar un procedimiento seguro para la medición, control y registro de gases en la mina, el trabajador encargado de esta actividad debe estar debidamente capacitado en el tema de atmosferas mineras, medición de gases y en el manejo y operación adecuada del equipo utilizado para la medición de los gases. • Realizar aforos de ventilación en la mina de acuerdo con el artículo 57 del decreto 1886 de 2015. • Aislar herméticamente los trabajos antiguos y abandonados del circuito de ventilación, en cumplimiento al Art.44 del Decreto 1886/15.
--	--	--	--	--	--	---

					- Realizar mantenimiento preventivo a las vías de ventilación para evitar obstrucciones que puedan interrumpir el flujo normal de aire y sean accesibles al personal, en cumplimiento al Art. 43, Decreto 1886/15. - Realizar mantenimiento al sostenimiento de todas las labores mineras de acuerdo a lo establecido en el artículo 77, Decreto 1886/15 modificado por artículo 14 del decreto 944 de 2021, - Diseñar e instalar protección al tambor y las correas móviles de los malacates para prevenir atrapamientos dando cumplimiento con lo establecido en el Art. 195, Decreto 1886/15. - Construir y/o adecuar de forma segura la caseta al malacate ubicado en superficie y construir y/o adecuar protección para ventiladores ubicados en superficie. - En el túnel central construir nichos de protección con capacidad mínimo para 2 personas a distancia máxima 30 metros y señalizarlos con colores reflectivos, al igual que los que ya existen. Cumpliendo con lo establecido en el Art. 85 parágrafo, Decreto 1886/15. - Realizar cunetas en las labores mineras que lo requieran, realizar mantenimiento a las cunetas ya existentes, esto de acuerdo al artículo 230, Decreto 1886/15. - Elaborar e implementar un programa de mantenimiento para todos los equipos, máquinas y herramientas de la mina, el programa debe cumplir con lo establecido en el artículo 191, Decreto 1886/15. - Los trabajadores y personas que operen y hagan mantenimiento a las máquinas, motores y transmisores en general deben estar debidamente capacitadas, en cumplimiento al artículo 190, Decreto 1886/15. - Respecto al sistema de freno para el malacate cumplir con lo establecido en el artículo 192 del Decreto 1886/15. - Suministrar y mantener en la mina los equipos de extinción de fuegos o incendios (Extintores) en cumplimiento a los artículos 202 y 203, Decreto 1886/15. - Las instalaciones eléctricas deben cumplir con lo establecido en el RETIE, en relación a instalaciones eléctricas en minas en cumplimiento al artículo 169, Decreto 1886/15. Modificado por artículo 19 del decreto 944 de 2021. - Por tratarse de minas de carbón, se prohíbe el uso de máquinas y de equipos eléctricos o electrónicos que no estén certificados bajo el RETIE para trabajos en áreas clasificadas es decir a prueba de explosión. Artículo 171 Decreto 1886/15, modificado por el artículo 21 del decreto 944 de 2022. - Implementar señalización preventiva, prohibitiva, de obligatorio cumplimiento e informativa al interior de las labores mineras y en superficie, en cumplimiento al artículo 219 y 220 del Decreto 1886/15.
--	--	--	--	--	--

- Instalar tableros de registro y control de gases en la Bocamina y a la entrada de sobreguías y tambores, igualmente divulgar al inicio de cada turno las mediciones de gases a todos los trabajadores, en cumplimiento al parágrafo 3, artículo 46, Decreto 1886/15.
- Instalar puertas adecuadas a la entrada (Bocamina) para restringir ingreso de animales o personas no autorizado al interior de las labores mineras.
- Adecuar, señalizar y socializar una ruta de escape o evacuación alterna a la Bocamina por donde ingresa el personal a la mina a laborar bajo tierra.
- Realizar el procedimiento para evacuación de aguas cuando se requiera de acuerdo a lo establecido en el artículo 231 del decreto 1886/15.
- Implementar controles para la neutralización y evitar la propagación del polvo de carbón dentro de la mina acuerdo con estipulado en los artículos 66 y 67 del decreto 1886 de 2015. (Se reitera nuevamente
- Realizar programa de vigilancia epidemiológica de acuerdo a los factores de riesgo asociados a la explotación minera, entre ellos evaluación ocupacional de ruido, vibración, (Realizar programa de vigilancia epidemiológica de acuerdo a los factores de riesgo asociados a la explotación minera, entre ellos evaluación ocupacional de ruido, vibración.
- Implementar las barreras de material incombustible como medida de prevención para minas pulverulentas inflamables de acuerdo a lo establecido en el Título III, control de polvo de carbón del decreto 1886 de 2015 para todas las minas.
- Se vincule o contrate dentro del equipo de trabajo a un técnico o tecnólogo, Profesional ó Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera (parágrafo del artículo 10 del decreto 1886
- Conformar el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y realizar las reuniones mensuales, cumpliendo con el numeral 5 del artículo 11, Decreto 1886/15
- Actualizar y publicar en lugares visibles para los trabajadores el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y explicarlo y socializarlo a los trabajadores.
- Capacitar anualmente a los trabajadores en el uso correcto de elementos y equipos de protección personal, dicha capacitación debe cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1886/15.
- Actualizar plan de emergencia para la mina, se deben dar a conocer a los trabajadores y practicarlo realizando 1 simulacro mínimo 1 vez al año, este plan de emergencias debe cumplir con el Art.29, Decreto 1886/15.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						• Actualizar el plan de ventilación para la mina, de tal forma que cumpla con lo establecido en el Art.35 del Decreto 1886/15 • Disponer de un botiquín adecuado de primeros auxilios adecuado a la exposición a riesgos establecidos en la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del decreto 1886 de 2015 • Actualizar y ejecutar el plan de sostenimiento de la explotación, de acuerdo con el estudio geomecánico del área. El documento se debe actualizar de manera permanente y en él se deben establecer las normas específicas sobre cuándo, dónde y qué tipo de apoyo del techo se tienen que instalar en todas las etapas del proceso. • Se requiere la adecuación segura de la vía de acceso en ascenso y descenso del personal hasta la Bocamina • Afiliar a los trabajadores dependientes, así como a los trabajadores independientes cuando haya lugar, al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, pensiones, riesgos laborales) y pagar oportunamente los respectivos aportes y los parafiscales, conforme con lo dispuesto en la normativa vigente • Practicar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores, de los cuales los exámenes periódicos deben programarse dentro del plan de trabajo del SG- SST. • Instalar guarda de seguridad al tambor de los malacates externo e interno de acuerdo a lo establecido en Artículo 195 del Decreto 1886 de 2015. <u>Mina TROPETO.</u> • Se vincule o contrate dentro del equipo de trabajo a un técnico o tecnólogo, Profesional ó Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera (parágrafo del artículo 10 del decreto 1886). • Se requiere elaborar e implementar el plan de sostenimiento de la explotación, de acuerdo con el estudio geomecánico del área, el documento se debe actualizar de manera permanente y en él se deben establecer las normas específicas sobre cuándo, dónde y qué tipo de apoyo del techo se tienen que instalar en todas las etapas del proceso de desarrollo de actividades subterráneas incluidas bocaminas, galerías y frentes. Además se debe elaborar e implementar un programa de inspección. • Se requiere elaborar e implementar plan de ventilación en aplicación del artículo 35 del decreto 1886 de 2015, así mismo se requiere diseñar e implementar un Circuito de Ventilación Forzada en aplicación del artículo 40 del decreto 1886 de 2015.

					• Se requiere diseñar e implementar un SG-SST de acuerdo a los establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. • Se requiere relaborar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio del Trabajo. Así mismo se requiere instalar y tener disponibles refugios fijos o móviles. El tamaño de estos, su cantidad y ubicación en el interior de las labores mineras se deberá determinar con base en: - El análisis que se realice anualmente para identificar los peligros y el control de los riesgos en forma periódica • Se requiere contar con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios, cumpliendo con lo establecido en el Art. 30 del Decreto 1886/15. • Se requiere que dentro de los elementos y equipos de protección personal, los beneficiarios del ARE proporcionen obligatoriamente auto-rescatadores al personal que ingrese a las labores mineras subterráneas, en aplicación parágrafo 1 del artículo 23 del decreto 1886 del 2015. • Se requiere adelantar programas de capacitación a todos los trabajadores que desarrollen labores subterráneas y trabajadores que adelanten labores de superficie relacionadas con minería subterránea, deberán capacitarse ante las entidades competentes para adelantar trabajo seguro en dichas labores, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 del decreto 944 de 2022, el cual modifiko los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del decreto 1886 de 2015. • Se requiere que se adopten todas las medidas que sean necesarias para asegurar que las labores mineras subterráneas no presenten derrumbes ni desprendimientos de rocas que pongan en peligro la vida e integridad de las personas de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 1886 de 2015. • Se requiere que el malacate de la mina disponga de un malla o sistemas de protección en todas partes móviles (turra, cardan, venta viola, etc.) además este debe contar con un sistema de freno independientes: uno que actúe sobre el tambor y el otro sobre el motor. En todo caso debe garantizarse que el cable se detenga aún en movimiento del motor en cumplimiento de establecido en el Artículo 192 del decreto 1886 de 2015. • Se requiere elaborar, socializar y aplicar procedimientos para la ejecución de las labores subterráneas los cuales se deben realizar a partir de la identificación de todas las actividades rutinarias que se adelantan en la mina tanto en bajo tierra como en superficie, de acuerdo a lo establecido en el Articulo 9 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.
--	--	--	--	--	--

						• Se requiere elaborar y publicar planos de desarrollo, preparación y explotación, de acuerdo con su desarrollo, los cuales deben elaborarse a una escala indicada, teniendo en cuenta la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y el Artículo 25 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015. • Se requiere establecer y ejecutar programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 191 de Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2016. • Se requiere contar de forma permanente en sus instalaciones, con todos los equipos debidamente calibrados que permitan la medición de gases como metano, oxígeno, monóxido de carbono, ácido sulfhídrico, gases nitrosos, y bióxido de carbono, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 del decreto 1886 de 2015. • Se requiere realizar mediciones de gases al inicio de cada turno de trabajo y como mínimo 2 veces más durante el desarrollo del turno y los resultados de las mediciones de los gases debennser publicados en los tableros de registro y control de gases y en el libro de control de gases, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 parágrafo 3 y 4 del Decreto 1886 de 2015. • Se requiere elaborar e implementar un procedimiento seguro para la medición, control y registro de gases en la mina, el trabajador encargado de esta actividad debe estar debidamente capacitado en el tema de atmosferas mineras, medición de gases y en el manejo y operación adecuada del equipo utilizado para la medición de los gases. • Se requiere instalar tableros de registro y control de gases en la Bocamina y a la entrada de sobreguías y tambores, igualmente divulgar al inicio de cada turno las mediciones de gases a todos los trabajadores, en cumplimiento al parágrafo 3, artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. • Se requiere establecer y ejecutar programa de inspecciones a instalaciones, máquinas y equipos, las cuales se deben ajustar a lo establecido en la norma NTC 4114 por la cual se establece la Realización de Inspecciones Planeadas. • Se requiere practicar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores, de los cuales los exámenes periódicos deben programarse dentro del plan de trabajo del SG-SST • Se requiere construir nichos salvavidas cada 30 metros a lo largo del inclinado principal y niveles, los cuales deben quedar debidamente sostenidos, forrados y señalizados con capacidad mínima para albergar a 2 personas y no presentar ningún tipo obstrucción para su ingreso. • Se requiere modificar el actual sistema de anclado del malacate el cual debe garantizar una adecuada fijación para evitar movimientos intempestivos del mismo, dando cumplimiento al Artículo 193 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, el cual establece “Anclaje y seguridad de los malacates. Todo malacate
--	--	--	--	--	--	---

						debe instalarse en condiciones de anclaje y seguridad y contar con caseta de protección debidamente señalizada”, además de garantizar una posición y/o dirección adecuada de la turra • Se requiere se debe llevar un libro de registro, donde se anotan las fechas de inspección, tipo de trabajo y las observaciones realizadas sobre los sistemas mecánicos de transporte con cables, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 199 del Decreto 1886 de 2015. • Se requiere elaborar programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas donde se establezca como mínimo: 1. Inventario de máquinas, equipos y herramientas con la información del fabricante y recomendaciones de éste, sobre mantenimiento y vida útil; 2. Cronograma de mantenimiento; 3. Registro de mantenimiento; y, 4. Criterios para reposición de equipos, máquinas y herramientas. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido en el Artículo 191 del Decreto 1886 de 2015. • Abstenerse de utilizar sistemas de transporte que no reúnan las condiciones de seguridad para el personal y además queda prohibido el transporte de personal en vagonetas sobre riel es de madera, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88 del Decreto 1886 de 2015. • Se requiere elaborar y/o diseñar procedimientos para inspecciones planeadas de puntos críticos en: estado de rieles, entibación, refugios y nichos, condiciones eléctricas de tableros, ductos y sistemas mecánicos de inyección y ventilación, extintores y sistemas de emergencia, señalización interna y externa, equipos de transporte, maquinas, equipos (compresor), sistemas de red de aire comprimido, herramientas, instalaciones, puestos de trabajo, etc., de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 Dec.. • Se requiere diseñar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para todos los equipos utilizados en la operación minera que tome en consideración las recomendaciones del fabricante para cada equipo, se establezca la periodicidad de los mantenimientos y programa que permita evaluar que los equipos son seguros para la operación, en concordancia con lo establecido en el artículo 191 del decreto 1886 de 2015. • Se requiere diseñar e implementar plan anual de capacitaciones de acuerdo con las necesidades detectadas en la matriz de identificación de peligros, normas y procedimientos organizacionales, normativa legal vigente y condiciones específicas de la operación minera. • Se requiere diseñar e implementar matriz de identificación de peligros y valoración de los riesgos, donde se especifique todos los procesos, actividades y tareas ejecutadas en la empresa, tanto en superficie como bajo tierra y abarque trabajadores directos y contratistas, identificando todos los peligros a los que están expuestos los colaboradores, el riesgo bajo el que se encuentran y las medidas de intervención pertinentes para mitigarlos.
--	--	--	--	--	--	--

					- Se requiere contar con personal directivo, técnico y de supervisión, el cual dentro de sus obligaciones cumpla con las siguientes funciones: 1. Elaborar los permisos de trabajo, mantener actualizado el plan de emergencia y contingencia y socializar el plan de emergencia y contingencia. 2. Prohibir el ingreso y suspender aquellos trabajos en que se advierta peligro de accidentes o de otros riesgos laborales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos, controlarlos. - Se requiere Conformar Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según sea el caso y realizar las reuniones mensuales, cumpliendo con el numeral 5 del artículo 11, Decreto 1886/15. - Implementar señalización preventiva, prohibitiva, de obligatorio cumplimiento e informativa al interior de las labores mineras y en superficie, en cumplimiento al artículo 219 y 220 del Decreto 1886 de 2015. Mina LA PEÑA - Se requiere demostrar la contratación y/o vinculación dentro del equipo de trabajo de un tecnólogo, Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera. - Se requiere elaborar e implementar el programa de mantenimiento de equipos máquinas y herramientas de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del decreto 1886 de 2015 - Se requiere que todas máquina y herramientas de la mina tengan un protocolo de operación y ficha técnica de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo y, además, contar con un dispositivo de bloqueo del sistema de comando. El mantenimiento debe realizarse con la máquina apagada y asegurada contra desplazamiento, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 188 del decreto 1886 de 2015 - Se requiere que el malacate de la mina disponga de un malla o sistemas de protección en todas partes móviles (turra, cardan, venta viola, etc.) además este debe contar con un sistema de freno independientes: uno que actúe sobre el tambor y el otro sobre el motor. En todo caso debe garantizarse que el cable se detenga aún en movimiento del motor en cumplimiento de establecido en el Artículo 192 del decreto 1886 de 2015. - Se requiere actualizar y mejorar el plan la ventilación en aplicación del artículo 35 del decreto 1886 de 2015, así mismo se requiere diseñar e implementar un Circuito de Ventilación Forzada en aplicación del artículo 40 del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	---

					• Se requiere que se adopten todas las medidas que sean necesarias para asegurar que las labores mineras subterráneas no presenten derrumbes ni desprendimientos de rocas que pongan en peligro la vida e integridad de las personas de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 1886 de 2015 • Se requiere la elaboración e implementación del plan de sostenimiento de la explotación, de acuerdo con el estudio geomecánico del área, El documento se debe actualizar de manera permanente y en él se deben establecer las normas específicas sobre cuándo, dónde y qué tipo de apoyo del techo se tienen que instalar en todas las etapas del proceso de desarrollo de actividades subterráneas incluidas bocaminas, galerías y frentes. Además, se debe elaborar e implementar un programa de inspección. • Se requiere que las áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas, sean aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizadas para evitar el tránsito de personal, en cumplimiento de artículo 44 del decreto 1886 de 2015. • Se requiere instalar señalización, informativa preventiva y prohibitiva tanto en superficie como al interior de la mina al interior de la mina • Se requiere publicar en la mina los reglamentos de Trabajo y de Higiene y seguridad • Se requiere elaborar y mantener actualizados en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas, u otros, los planos y registros de los avances y frentes de explotación, de acuerdo con su desarrollo, incluidos los mapas y planos de riesgos e isométricos del circuito de ventilación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del decreto 1886 de 2015 • Se requiere elaborar e implementar todos los Procedimientos de Trabajo Seguro P.T.S., estos deben incluir inspecciones y monitoreo permanentes de las labores mineras subterráneas; en cumplimiento de artículo 9 del decreto 1886 de 2015. • Se requiere elaborar la matriz de riesgos y peligros en la cual se deben Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas y de superficie que estén relacionadas con estas, que puedan afectar la seguridad o la salud de los trabajadores. • Se requiere que las instalaciones eléctricas bajo tierra se hagan con todos los requerimientos técnicos que ofrezcan las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades atendiendo lo dispuesto en la normatividad vigente así mismo los cables e instalaciones eléctricas, tanto en superficie como bajo tierra, deben estar completamente protegidos, aislados y adecuados a la tensión de la instalación. En todo caso, deben cumplir con lo dispuesto en la normatividad vigente. • Se requiere diseñar e implementar un plan de prevención de explosiones de metano y polvo de carbón, el cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos: - Un procedimiento de monitoreo a la
--	--	--	--	--	--

					concentración de polvo de carbón: En este procedimiento es necesario contemplar actividades como identificar zonas de interés, verificar que no haya humedad en estas zonas, señalizar la zona para realizar un segundo muestreo, demarcar la zona de muestreo, recolectar la muestra cuidadosamente de paredes. • Se requieren los programas de capacitación a todos los trabajadores que desarrollen labores subterráneas y trabajadores que adelanten labores de superficie relacionadas con minería subterránea, deberán capacitarse ante las entidades competentes para adelantar trabajo seguro en dichas labores, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 del decreto 944 de 2022, el cual modifico los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del decreto 1886 de 2015 • Se requiere presentar soportes de implementación de capacitación de socorredores minero s en aplicación artículo 234 del decreto 1886 del 2015 y el decreto 994 de 2022. • Se requiere relaborar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio del Trabajo. Así mismo se requiere instalar y tener disponibles refugios fijos o móviles. El tamaño de estos, su cantidad y ubicación en el interior de las labores mineras se deberá determinar con base en: - El análisis que se realice anualmente para identificar los peligros y el control de los riesgos en forma periódica 0 • Se requiere que dentro de los elementos y equipos de protección personal, los Beneficiarios del ARE proporcionen obligatoriamente auto-rescatadores al personal que ingrese a las labores mineras subterráneas, en aplicación parágrafo 1 del artículo 23 del decreto 1886 del 2015 • Se requiere que las vagonetas utilizadas en la mina estén en buen estado y dispongan de reflectivos adelante y atrás. • Se requiere Instalar tableros de registro y control de gases en la Bocamina y a la entrada de sobreguías y tambores, igualmente divulgar al inicio de cada turno las mediciones de gases a todos los trabajadores, en cumplimiento al parágrafo 3, artículo 46, Decreto 1886/15. • Se requiere Dar cumplimiento al numeral 18 del artículo 11, del Decreto 1886/15, en relación al sistema de control para el ingreso y salida del personal. • Se requiere organizar y ejecutar de forma permanente el Programa de Salud Ocupacional de la empresa denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, de acuerdo al numeral 3 y 4 del artículo 11 del Decreto 1886/15. • Se requiere Disponer en todo momento de las actas o soportes de entrega de dotación y/o E.P.P. a los trabajadores.
--	--	--	--	--	---

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
						- Se requiere Capacitar anualmente a los trabajadores en el uso correcto de elementos y equipos de protección personal, dicha capacitación debe cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1886/15. - Se requiere contar de forma permanente en las instalaciones de la mina con equipos debidamente calibrados que permitan la medición de gases como: CH4, CO2, CO, H2S, NO2 y O2, así mismo se deben realizar mediciones de gases al inicio de cada turno de trabajo y como mínimo 2 veces más durante el desarrollo del turno y los resultados de las mediciones de los gases deben ser publicados en los tableros de registro y control de gases y en el libro de control de gases. - Se requiere elaborar e implementar un procedimiento seguro para la medición, control y registro de gases en la mina, el trabajador encargado de esta actividad debe estar debidamente capacitado en el tema de atmosferas mineras, medición de gases y en el manejo y operación adecuada del equipo utilizado para la medición de los gases - Se requiere Conformar y capacitar las brigadas de emergencias, certificar a la brigada de emergencia y contar con socorredores mineros certificados y actualizados, de tal forma que se dé cumplimiento a los artículos 31 y 234 del Decreto 1886/15.. - Se requiere Conformar COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y realizar las reuniones mensuales, cumpliendo con el numeral 5 del artículo 11, Decreto 1886/15. - Se requiere Afiliar a los trabajadores dependientes, así como a los trabajadores independientes cuando haya lugar, al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, pensiones, riesgos laborales) y pagar oportunamente los respectivos aportes y los parafiscales, conforme con lo dispuesto en la normativa vigente <u>Minas JAMAICA 1 Y 2.</u> - Se requiere elaborar e implementar el programa de mantenimiento de equipos máquinas y herramientas de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del decreto 1886 de 2015 - Se requiere demostrar la contratación y/o vinculación dentro del equipo de trabajo de un Tecnólogo, Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera. - Se requiere que todas máquina y herramientas de la mina tengan un protocolo de operación y ficha técnica de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo y, además, contar con un dispositivo de bloqueo del	

						sistema de comando. El mantenimiento debe realizarse con la máquina apagada y asegurada contra desplazamiento, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 188 del decreto 1886 de 2015 • Se requiere que el malacate de la mina disponga de un malla o sistemas de protección en todas partes móviles (turra, cardan, venta viola, etc.) además este debe contar con un sistema de freno independientes: uno que actúe sobre el tambor y el otro sobre el motor. En todo caso debe garantizarse que el cable se detenga aún en movimiento del motor en cumplimiento de establecido en el Artículo 192 del decreto 1886 de 2015. • Se requiere actualizar y mejorar el plan de ventilación en aplicación del artículo 35 del decreto 1886 de 2015, así mismo se requiere diseñar e implementar un Circuito de Ventilación Forzada en aplicación del artículo 40 del decreto 1886 de 2015. • Se requiere que se adopten todas las medidas que sean necesarias para asegurar que las labores mineras subterráneas no presenten derrumbes ni desprendimientos de rocas que pongan en peligro la vida e integridad de las personas de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 1886 de 2015 • Se requiere la elaboración e implementación del plan de sostenimiento de la explotación, de acuerdo con el estudio geomecánico del área, El documento se debe actualizar de manera permanente y en él se deben establecer las normas específicas sobre cuándo, dónde y qué tipo de apoyo del techo se tienen que instalar en todas las etapas del proceso de desarrollo de actividades subterráneas incluidas bocaminas, galerías y frentes. Además se debe elaborar e implementar un programa de inspección, mantenimiento • Se requiere que las áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas, sean aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizadas para evitar el tránsito de personal, en cumplimiento de artículo 44 del decreto 1886 de 2015. • Se requiere instalar señalización, informativa preventiva y prohibitiva tanto en superficie como al interior de la mina • Se requiere elaborar publicar en la mina los reglamentos de Trabajo y de Higiene y seguridad • Se requiere elaborar y mantener actualizados en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas, u otros, los planos y registros de los avances y frentes de explotación, de acuerdo con su desarrollo, incluidos los mapas y planos de riesgos e isométricos del circuito de ventilación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del 9decreto 1886 de 2015 • Se requiere elaborar e implementar todos los Procedimientos de Trabajo Seguro P.T.S., estos deben incluir inspecciones y monitoreo permanentes de las labores mineras subterráneas; en cumplimiento de artículo 9 del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--	--

- Se requiere elaborar la matriz de riesgos y peligros en la cual se deben Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas y de superficie que estén relacionadas con estas, que puedan afectar la seguridad o la salud de los trabajadores.
- Se requiere que las instalaciones eléctricas bajo tierra se hagan con todos los requerimientos técnico s que ofrezcan las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades atendiendo lo dispuesto en la normatividad vigente así mismo los cables e instalaciones eléctricas, tanto en superficie como bajo tierra, deben estar completamente protegidos, aislados y adecuados a la tensión de la instalación. En todo caso, deben cumplir con lo dispuesto en la normatividad vigente. En minas subte
- Se requiere diseñar e implementar un plan de prevención de explosiones de metano y polvo de carbón, elcual debe contener como mínimo los siguientes aspectos: - Un procedimiento de monitoreo a la concentración de polvo de carbón: En este procedimiento es necesario contemplar actividades como identificar zonas de interés, verificar que no haya humedad en estas zonas, señalizar la zona para realizar un segundo muestreo, demarcar la zona de muestreo, recolectar la muestra cuidadosamente de paredes
- Se requieren los programas de capacitación a todos los trabajadores que desarrollen labores subterráneas y trabajadores que adelanten labores de superficie relacionadas con minería subterránea, deberán capacitarse ante las entidades competentes para adelantar trabajo seguro en dichas labores, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 del decreto 944 de 2022, el cual modifiko los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del decreto 1886 de 2015
- Se requiere presentar soportes de implementación de capacitación de socorredores mineros en aplicación artículo 234 del decreto 1886 del 2015 y el decreto 994 de 2022.
- Se requiere relaborar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio del Trabajo. Así mismo se requiere instalar y tener disponibles refugios fijos o móviles. El tamaño de estos, su cantidad y ubicación en el interior de las labores mineras se deberá determinar con base en El análisis que se realice anualmente para identificar los peligros y el control de los riesgos en forma periódica.
- Se requiere que dentro de los elementos y equipos de protección personal, los Beneficiarios del ARE proporcionen obligatoriamente auto-rescatadores al personal que ingrese a las labores mineras subterráneas, en aplicación parágrafo 1 del artículo 23 del decreto 1886 del 2015
- Se requiere que las vagonetas utilizadas en la mina estén en buen estado y dispongan de reflectivos adelante y atrás

- Se requiere Instalar tableros de registro y control de gases en la Bocamina y a la entrada de sobreguías y tambores, igualmente divulgar al inicio de cada turno las mediciones de gases a todos los trabajadores, en cumplimiento al parágrafo 3, artículo 46, Decreto 1886/15.
- Se requiere Dar cumplimiento al numeral 18 del artículo 11, del Decreto 1886/15, en relación al sistema de control para el ingreso y salida del personal.
- Se requiere organizar y ejecutar de forma permanente el Programa de Salud Ocupacional de la empresa denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, de acuerdo al numeral 3 y 4 del artículo 11 del Decreto 1886/15.
- Se requiere Disponer en todo momento de las actas o soportes de entrega de dotación y/o E.P.P. a los trabajadores.
- Se requiere Capacitar anualmente a los trabajadores en el uso correcto de elementos y equipos de protección personal, dicha capacitación debe cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1886/15.
- Se requiere contar de forma permanente en las instalaciones de la mina con equipos debidamente calibrados que permitan la medición de gases como: CH4, CO2, CO, H2S,NO2 y O2, así mismo se deben realizar mediciones de gases al inicio de cada turno de trabajo y como mínimo 2 veces más durante el desarrollo del turno y los resultados de las mediciones de los gases deben ser publicados en los tableros de registro y control de gases y en el libro de control de gases.
- Se requiere elaborar e implementar un procedimiento seguro para la medición, control y registro de gases en la mina, el trabajador encargado de esta actividad debe estar debidamente capacitado en el tema de atmosferas mineras, medición de gases y en el manejo y operación adecuada del equipo utilizado para la medición de los gases
- Se requiere Conformar y capacitar las brigadas de emergencias, certificar a la brigada de emergencia y contar con socorredores mineros certificados y actualizados, de tal forma que se dé cumplimiento a los artículos 31 y 234 del Decreto 1886/15.
- Se requiere Conformar COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y realizar las reuniones mensuales, cumpliendo con el numeral 5 del artículo 11, Decreto 1886/15.
- Se requiere Afiliar a los trabajadores dependientes, así como a los trabajadores independientes cuando haya lugar, al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, pensiones, riesgos laborales) y pagar oportunamente los respectivos aportes y los parafiscales, conforme con lo dispuesto en la normativa vigente

					• Practicar los exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso. <u>Mina LA PAZ</u> • Se requiere realizar el plan de cierre y abandono una vez sea aprobado el PTO del Área de Reserva Especial ARE-PLT- 09281. 10. <u>REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</u> de todo tipo de labor minera de explotación de carbón y se prohíbe e ingreso de personal al interior de la mina Mangles, con coordenadas Longitud = -72.58425 y Latitud = 6.15508, la medida de suspensión se mantendrá hasta tanto se presente, un plan de trabajo que contenga un cronograma de actividades a fin de dar cumplimiento con las instrucciones técnicas tanto reiterativas como adicionales impuestas en el 1.2 INSTRUCCIONES TECNICAS del acta. Dicho plan de trabajo deberá ser implementado por personal idóneo (ingeniero de minas técnico o tecnólogo con experiencia) así mismo dicho documento deberá ser evaluado y aprobado por la autoridad minera. Se autoriza únicamente adelantar labores de desagüe accionando los equipos de bombeo desde superficie. 11. <u>REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</u> de las labores impuestas Acta de Visita Técnica de Vigilancia y Control a Explotaciones Mineras Subterráneas No. ESSMN-2019042-VVC, consistente en: “Se prohíbe de forma inmediata el ingreso de personal a los frentes y labores mineras bajo tierra sin el porte adecuado del equipo auto rescatador de acuerdo al artículo 23 parágrafo decreto 1886/15 y la resolución 958 de 2016.” 12. <u>REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</u> de todo tipo de labor minera Mina San Jose, de explotación de carbón y se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina San Jose, con coordenadas Longitud = -72.58493 y Latitud = 6.15685, la medida de suspensión se mantendrá hasta tanto se presente, un plan de trabajo que contenga un cronograma de actividades a fin de dar cumplimiento con las instrucciones técnicas tanto reiterativas como adicionales impuestas en el 1.2 de la presente acta. 13. <u>REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</u> y seguridad impuesta Mediante Acta de Visita Técnica de Vigilancia y Control a Explotaciones Mineras Subterráneas ESSMN-2019042-VVC, consistente en “se prohíbe de forma inmediata el ingreso de personal a los frentes y labores mineras bajo tierras sin el porte adecuado del equipo auto rescatador de acuerdo al artículo 23 parágrafo decreto1886/15 y la resolución 958 de 2016.
--	--	--	--	--	--

					14. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de todo tipo de labor minera de explotación de carbón y se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina El Trompeto, con coordenadas Longitud = -72.59789 y Latitud = 6.14774, la medida de suspensión se mantendrá hasta tanto se presente, un plan de trabajo el cual debe contener como mínimo un cronograma para el cumplimiento de las medidas impuestas en el numeral 1.2. INSTRUCCIONES TÉCNICAS. Del acta de visita Dicho plan de trabajo deberá ser implementado por personal idóneo (ingeniero de minas técnico o tecnólogo con experiencia) así mismo dicho documento deberá ser evaluado y aprobado por la autoridad minera. 15. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de todo tipo de labor minera de explotación de carbón y se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina La Peña, con coordenadas Longitud = -72.58413 y Latitud = 6.16079 la medida de suspensión se mantendrá hasta tanto se presente, un plan de trabajo que contenga un cronograma de actividades a fin de dar cumplimiento con las instrucciones técnicas impuestas en el 1.2 del Acta de visita. 16. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de todo tipo de labor minera de explotación de carbón y se prohíbe el ingreso de personal al interior de las minas Jamaica 1, con coordenadas Longitud = -72.59507 y Latitud = 6.15056 y Jamaica 2 con coordenadas Longitud = -72.59480 y Latitud = 6.15360., la medida de suspensión se mantendrá hasta tanto se presente, un plan de trabajo que contenga un cronograma de actividades a fin de dar cumplimiento con las instrucciones técnicas impuestas en el 1.2 INSTRUCCIONES TECNICAS del Acta de visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Teniendo en cuenta lo establecido en el INFORME No. ESSMN-2019005-I-VVC del 7 de mayo de 2019, se recomienda: • Mejorar los procedimientos utilizados por el beneficiario del ARE para el registro, medición y control de la producción en la mina. • Se recomienda realizar la evaluación inicial del SG/SST de acuerdo a lo establecido en la resolución 1111 de 2017. • Realizar el plan anual de trabajo establecido en la resolución 1111 de 2017. • Conformar el Vigía de SST de acuerdo a las condicione de trabajo de la mina. Se presenta acta de conformación del COPASST. • Realizar el procedimiento de cierre y abandono de las labores mineras cerradas y/o derrumbadas. • Diseñar e implementar un botadero para estériles. • Realizar la evaluación y manejo de aguas de acuerdo a la normativa vigente.
--	--	--	--	--	--

					- Mediante Actas de Visita Técnica de Vigilancia y Control a Explotaciones Mineras Subterráneas fechadas del 09 de septiembre de 2017 y de 17 a 22 de septiembre de 2017, se impusieron medidas preventivas y de seguridad a la minas ubicadas en el ARE Resolución No. 354 de 2009 las cuales son de obligatorio cumplimiento, el incumplimiento de las mismas será objeto de aplicación del TÍTULO XIII, DISPOSICIONES FINALES, CAPÍTULO I, Medidas de Prevención y Seguridad del Decreto 1886 de 2015 y del decreto 035 de 1994, las que adicionen y/o sustituyan. Así las cosas, insto a los beneficiarios del are Jericó, Resolución No. 354 de 2009 al cumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad minera en las diferentes actas de visita. 2. Teniendo en cuenta lo establecido en el INFORME No. 001-2023-ESSMN, del 14 de marzo de 2023, se recomienda: <u>Mina MANGLES, SAN JOSE, TROPETO, LA PEÑA, JAMAICA 1 Y 2, LA PAZ</u> Se recomienda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT- 09281, crear una asociación de mineros conformada por la comunidad minera reconocida mediante la Resolución VPPF No. 027 del 25 de marzo de 2022. Se recomienda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT- 09281, declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente, teniendo en cuenta que el incumplimiento de dicha obligación es causal de terminación del área de reserva especial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución 266 de 10 de julio de 2020. Se recomienda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT- 09281, establecer un procedimiento y registro de medición y control de volúmenes de producción, en cada una de las minas, el cual debe ser claro, entendible y concordante con la cantidad de mineral declarado en los formularios de declaración de regalías. Se recomienda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT- 09281, que en su calidad de explotadores autorizados sin que verse un contrato especial de concesión minera, que el derecho prerrogativo de explotación no puede ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación respecto de los frentes o bocaminas señalados como tradicionales. Se recomienda continuar con los tramites de la licencia ambiental temporal ante la autoridad competente. Se recomienda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT- 09281, denunciar ante la alcaldía municipal los trabajos mineros adelantados por terceros ajenos a la comunidad minera
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						establecida para que se tomen las medidas • <u>PARA LA TOTALIDAD DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE PLT - 09281</u> Se recomienda informar a los beneficiarios del Área de Reserva Especial abstenerse de realizar la apertura de nuevos trabajos sin previa autorización de la autoridad minera donde dicha situación se evidenció a la visita de campo realizada a la mina El Trompeto, donde el beneficiario Cesar Albarracín Camacho, realizo la apertura de nuevos trabajos. Se recomienda informar a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLT- 09281, que en su calidad de explotadores autorizados sin que verse un contrato especial de concesión minera, que el derecho prerrogativa de explotación no puede ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación respecto de los frentes o bocaminas señalados como tradicionales. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 4. Recordar que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos y obras complementario, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que a través del presente acto se acogen los Informes de Visita de Fiscalización Integral ESSMN-2019042-VVC del 7 de mayo de 2019 y 001-2023-ESSMN DEL 11 de marzo de 2023. 6. REMITIR copia del presente acto administrativo, así como de los Informes de Visita de Fiscalización Integral ESSMN-2019042-VVC del 7 de mayo de 2019 y 001-2023-ESSMN DEL 11 de marzo de 2023, a las siguientes autoridades: • Alcaldía Municipal de JERICO con ocasión a las órdenes de suspensión ordenadas dentro del acto administrativo, y los informes de Visita y las labores mineras no autorizadas evidenciadas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA					ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
					ESTADOS		Página - 1 - de 33
						- La autoridad ambiental, por evidenciarse labores no autorizadas y por cuanto el título no cuenta con permisos ambientales. Remitir, se requiere de manera prioritaria que el Grupo de Fomento de la ANM determine claramente el inventario de las minas consideradas como legales en el ARE Jericó según resolución No. 354 de 2009. Dentro de este inventario, se requiere establecer la legalidad de la mina denominada La cruzada, Explotación en la cual se presentó emergencia minera con el saldo de una persona fallecida. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.	
AUTO	00828-15	ROLFE MARÍN MARTÍNEZ (QEPD)	9	23-08-2023	AUTO PARN No. 1226	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00828-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los terceros interesados: APROBACIONES APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021, I, II y III trimestre 2022 REQUERIMIENTOS 1. Requerir de forma simple a los terceros interesados para que dentro del término de treinta (30) días presenten y den cumplimiento a las siguientes obligaciones: La renovación de la póliza minero ambiental, allegando las condiciones generales de la póliza, debidamente firmada, el recibo de pago de la misma y teniendo en cuenta las características dispuestas en la tabla mencionada en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 865 de 03 de agosto de 2023. La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, 2018, 2019 y anuales 2020 y 2022 con sus respectivos planos de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arena correspondientes a los trimestres IV de 2022, y I y II, trimestre 2023. El ajuste al programa de trabajos y obras donde se especifique el área retenida y área a devolver conforme a las normas aplicables y vigentes, toda vez que el área sobre la cual se proyectaron labores mineras en el último PTO aprobado Mediante Auto PARN No 00050 del 16 de agosto del 2012, notificado por estado No. 097 de 16 de agosto de 2012 corresponde a 14.6666 Ha y la otorgada en la minuta del contrato corresponde a 20 Ha Y 4389,5m². Teniendo en cuenta lo anterior, con el ajuste presentado se deberá iniciar bien sea el trámite de devolución de área o en su defecto ajustar el PTO proyectado sobre la totalidad del área del título minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que mediante Auto PARN No. 1150 de 29 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 070 de 30 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al titular que revisado el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, por lo cual podrá presentarla acorde con las siguientes características: <i>OBJETO: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00828-15, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA - INGEOMINAS, funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, y los señores ASTRID MARIN CARDOZO, JEFERSON JOSÉ MARIN CARDOZO y LESLY CAMILA MARIN OLARTE en calidad de subrogados de acuerdo a lo dispuesto en la resolución N° 003990 de 22 de noviembre de 2016 y JHON JAIRO MARIN MARTINEZ, durante la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de MATERIALES DE CONTRUCCION , localizado en jurisdicción del municipio de TOPAGA, Departamento de BOYACA. ...”. Por un valor asegurado de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$37.972.373,8) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</i> 5. Informar que hasta el 31 de diciembre de 2023 se tiene plazo para presentar la información técnica de actualización de la información de recursos y reservas de acuerdo con el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						6. Remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero copia del concepto técnico PARN N° 865 de 03 de agosto de 2023 y de del presente acto administrativo, para que realice la inscripción en el RMN de la Resolución No. 003990 de 22 de noviembre de 2016 y la Resolución GSC- ZC 00274 de 09 de noviembre de 2015. 7. Informar que una vez se encuentre inscrita en registro minero la resolución N° 003990 de 22 de noviembre de 2016, sobre la cesión y subrogación de derechos sobre el contrato 00828-15, se deberá presentar la modificación de la licencia ambiental en sentido de incluir a los nuevos titulares y excluir al señor ROLFE MARIN MARTINEZ (QEPD) 8. Informar que se dan por recibidos los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, 2018, 2019 y anual 2020, allegados por medio del Sistema de Gestión Documental, pero no serán objeto de evaluación hasta tanto sean radicados y evaluados en ANNA minería. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 865 de 03 de agosto de 2023. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	01366-15	Empresa CEMENTOS TEQUENDAMA S.A	23	23-08-2023	AUTO PARN No. 1227	2.DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el ajuste a la modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como obligación contractual, correspondiente al Contrato de Concesion No. 01366-15, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN. 870 del 4 de agosto de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por una sola vez, so pena de desistimiento, para que la titular presente las respectivas correcciones y/o adiciones, correspondientes al ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN. 870 del 4 de agosto de 2023, en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, y numeral 3.2.3, para la estimación de reservas, citado en la parte considerativa del presente acto.

					PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO presentado, como lo indica el Concepto Técnico PARN. 870 del 4 de agosto de 2023 en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, y numeral 3.2.3, para la estimación de reservas, citado en la parte considerativa del presente acto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. 01366-15, que, revisado el visor geográfico de la Plataforma Anna Minería, se observa se superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No 01366-15, con CATASTRO PREDIAL: Predio rural, OBJECTID 6578423, 6579474, 6579356, 6578425, 6578273, 6579586, 6578424, 6578552, 6578761, 6578567, 6578480, 6578479, 6579359, 6578452, 6578455, 6578984, 6578596, 6578538, 6578081, 6578747, 6576996, 6578077, 6578089, 6578431, 6579579, 6578437, 6578420, 6579067, 6579350, 6578409, 6578266, 6578411, 6578435, 6579364, 6579254, 6578560, 6578078, 6578758, 6578495, 6578478, 6578499, 6578607, 6578601, 6578618, 6579400, 6579372, 6578701, 6578699, 6578541, 6578702, 6578754, 6576998, 6578072, 6579358, 6578092, 6578733, 6578456, 6578427, 6579065, 6579521, 6578261, 6579533, 6577002, 6578575, 6578486, 6578597, 6578444, 6579395, 6579399, 6579371, 6578700, 6578718, 6578750, 6578705, 6578094, 6579257,6577011, 6578189, 6578421, 6578413, 6577091, 6579126, 6579353, 6579060, 6578414, 6578443, 6578516, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del contrato de concesión 01366-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

AUTO	9459-003	SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A	21	23-08-2023	AUTO PARN No. 1228	2.DISPOSICIONES
						ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC), presentado como obligación correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera 9459-003, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0715 de 13 de abril de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 9459-003, para que en el término (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, allegue, SO PENA DE TERMINAR EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL PTOC PARA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN: la corrección y/o modificación del PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO – PTOC- conforme a lo indicado en el Concepto Técnico PARN No. 0715 de 13 de abril de 2023, citado en la parte considerativa del presente acto. Lo anterior, de conformidad al artículo 2.2.5.4.2.9 del Decreto 1949 de 2017. ARTÍCULO TERCERO: Informar al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 9459-003 que, a partir del 01 de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	9459-004	SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A	22	23-08-2023	AUTO PARN No. 1229	2.DISPOSICIONES
						ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC), presentado como obligación correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera 9459-004, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0716 de 13 de abril de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

						ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 9459-004, para que en el término (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, allegue, SO PENA DE TERMINAR EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL PTOC PARA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN: la corrección y/o modificación del PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO – PTOC- conforme a lo indicado en el Concepto Técnico PARN No. 0716 de 13 de abril de 2023, citado en la parte considerativa del presente actto. Lo anterior, de conformidad al articulo 2.2.5.4.2.9 del Decreto 1949 de 2017. ARTÍCULO TERCERO: Informar al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 9459-004 que, a partir del 01 de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	BAD-121	CAMILO MÁRQUEZ PINZÓN Y EXTRAMINERALES SAS	8	23-08-2023	AUTO PARN No. 1230	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BAD-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: – La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2022, I y II trimestre 2023, junto con los respectivos soportes de pago de ser el caso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						– Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2020 y 2022, con sus respectivos planos de labores adelantadas durante cada año reportado los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. – El plano de labores mineras correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2011, el cual debe radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;”</i>, específicamente para presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 20 de mayo de 2022, la cual se deberá presentar de conformidad con las características señaladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN N° 834 de 26 de julio de 2023., a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 12. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones

(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

13. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

14. **Informar** que mediante Auto PARN No. 1986 de 26 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 059 del 27 de noviembre de 2019; Auto PARN No. 0119 de 21 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 005 de 22 de enero de 2021 y Auto PARN No. 1117 de 29 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 070 de 30 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar

15. **Informar** a los titulares que revisado el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, por lo cual podrá presentarla acorde con las siguientes características:

Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2

Tomador: CAMILO MÁRQUEZ PINZÓN Y EXTRAMINERALES SAS

Vigencia Póliza 1 año.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
						OBJETO DE LA PÓLIZA: “SE AMPARA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. BAD-121 , CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS- FUNCIONES ASUMIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y EL SEÑOR CAMILO MÁRQUEZ PINZÓN Y LA EMPRESA EXTRAMINERALES SAS, DURANTE LAS LABORES DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE TASCO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”. Mineral CARBÓN Inversión del último año de exploración \$3.000.000 % 5% Precio UPME N/A Valor a asegurar \$ 150.000 16. Remitir a la Gerencia de Contratación Minera copia del concepto técnico PARN N° 834 de 26 de julio de 2023, para que emita pronunciamiento jurídico con respecto a lo ordenado en el numeral 2.6 del el Auto GTRN 001313 de 21 de diciembre de 2011, frente al radicado No 20169030045092 de 09 de junio de 2016 y en cuanto al recurso de reposición allegado por el titular mediante radicado No. 20239030821452 de 04 de mayo de 2023, en contra de la Resolución VCT No. 000258 de fecha 03 de junio de 2022. 17. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 834 de 26 de julio de 2023. 18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 19. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.	

AUTO	DJ4-151	CARBONES ANDINOS S.A.S.	6	23-08-2023	AUTO PARN No. 1231	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DJ4-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, junto al certificado de retención y su pago correspondiente al IV trimestre del 2021, toda vez que las cantidades reportadas se encuentran bien liquidadas de acuerdo los precios fijados por la UPME para el periodo respectivo. 4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, y su pago, correspondiente al I trimestre del 2022, toda vez que las cantidades reportadas se encuentran bien liquidadas de acuerdo los precios fijados por la UPME para el periodo respectivo. 5. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, y su pago, correspondiente al II trimestre del 2023, toda vez que las cantidades reportadas se encuentran bien liquidadas de acuerdo los precios fijados por la UPME para el periodo respectivo. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente: • La modificación de la Licencia Ambiental, en sentido cambiar el Beneficiario de esta, teniendo en cuenta que mediante Resolución VCT 001031 del 31 de agosto de 2020, ejecutoriada y en firme el 22 de junio de 2022, acepta el trámite de cesión total de derechos del Contrato de Concesión No.DJ4-151, presentado por los señores MIGUEL ALFONSO CÁRDENAS LÓPEZ, OMAR CAMILO CÁRDENAS LÓPEZ, GUILLERMO LEÓN CÁRDENAS LÓPEZ, MIGUEL ALFONSO CÁRDENAS LÓPEZ, a favor de la sociedad CARBONES ANDINOS S.A.S, acto inscrito en el RMN el día 22 de diciembre de 2022. • La presentación del FBM (Anual) de 2022, junto al plano de labores mineras.
------	---------	-------------------------	---	------------	--------------------	---

					La presentación de la póliza de cumplimiento No. 4007751 expedida por la compañía aseguradora HDI Seguros con vigencia desde el 17 de enero de 2023 hasta el 17 de enero de 2024, junto con su recibo de pago, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA para su respectiva evaluación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que para que acredite el pago de las regalías causadas en el IV trimestre de 2022, y I trimestre de 2023, adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para cada trimestre. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 25. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 26. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo
--	--	--	--	--	--

<https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

27. Informar que la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “Anna Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.
28. Informar a la titular que el radicado No. 20229030791762 de 15 de septiembre de 2022, el radicado No. 20221002067912 del 19 de septiembre de 2022, y radicado 20239030832952 del 12 de julio de 2023, a través de los cuales allega solicitud de modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO, será objeto de evaluación por parte del grupo de evaluación de estudios técnicos y el resultado, le será notificada a través de acto administrativo correspondiente.
29. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 852 del 1 de agosto de 2023.**
30. Informar que mediante Auto PARN No. 0989 de fecha 20 de junio de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 079 de fecha 21 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
31. Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. DJ4-151, presenta superposición parcial con ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1768 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016.

						32. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 33. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 34. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 35. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EDL-112	ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA.	8	23-08-2023	AUTO PARN No. 1232	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIÓN 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral esmeralda correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022 y I y II trimestre del año 2023. REQUERIMIENTOS 4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: La presentación de la póliza de cumplimiento y disposiciones legales N° 980-46-9940000000520 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde 17 de diciembre de 2021 hasta el 17 de diciembre de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente para que acredite el pago de las regalías de III trimestre de 2020 y II trimestre de 2022, acompañado de los correspondientes formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 21. Informar a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 22. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo	

					https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 23. Informar a la titular que la Póliza de cumplimiento y disposiciones legales N° 980-46-9940000000520 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde 17 de diciembre de 2021 hasta el 17 de diciembre de 2023 y una suma asegurada de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90'000.000), presentada mediante radicado N° 20231002225022 de fecha 12 de enero de 2023, no será objeto de evaluación hasta tanto sea presentada a través del Sistema Integrado de Gestión Minera - la herramienta Anna minería. 24. Informar que mediante Auto PARN No. 898 de 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020; Auto PARN No. 1315 de 14 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 028 de 16 de julio de 2020; Auto PARN No. 070 de 20 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. 003 de 21 de enero de 2022 y Auto PARN No. 1600 de 19 de octubre de 2022, notificado en estado jurídico No. 100 de 20 de octubre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 25. Informar que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros de 2021 y 2022, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 26. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 829 de 24 de julio de 2023. 27. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 28. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
						VERSIÓN: 1	
				ESTADOS		Página - 1 - de 33	
AUTO	EDM-111	CRISTYER LTDA. C.I – ANDINO COMMODITIES S.A.S	9	23-08-2023	AUTO PARN No. 1233	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EDM-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de entender desistida ² , su intención de aprobación del Plan de Gestión Social, allegado mediante radicado No. 20201000426542 de fecha 30 de marzo de 2020, lo presenten nuevamente con los ajustes e información complementaria de acuerdo con las observaciones realizadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 1325 del 29 de julio de 2020 , respecto a lo siguiente puntos: -Incluir la información relacionada con la identificación del título minero (Primer ítem del presente conceto), en el documento denominado Plan de Gestión Social – PGS. -Incluir en el PGS el tipo de explotación, la delimitación del área del proyecto, uso de explosivos, instalación e infraestructura necesaria y tiempo estimado para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación, plan de cierre y abandono, entre otros. -Incluir en el PGS una figura con su respectiva descripción donde se pueda identificar claramente: • Área de influencia directa e indirecta del medio socioeconómico (veredas y municipios) • Ubicación de infraestructura en superficie y subterránea, con la correspondiente georreferenciación de las Bocaminas aprobadas en el PTO y labores subterráneas, campamentos, botaderos, entre otros. • Vías de acceso al proyecto, incluye principales y secundarias. -Incluir de manera clara y detallada estos grupos en el PGS, como son: accionistas, proveedores locales, municipales, departamentales y/o nacionales, relación clara de empleos proyectados, autoridades, organizaciones, lideres tanto locales, municipales, departamentales y/o nacionales, entre otros.	

² “**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.
Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto)

					-Incluir relación de las organizaciones de mujeres (tipo de organización, actividad que desarrollan, cantidad, escolaridad, entre otros). En cuanto a comunidades y/o grupos étnicos no se describe si estos se encuentran o no en el área de influencia directa del proyecto. -Relacionar los grupos de interés internos y externos tales como autoridades locales, juntas de acción comunal, organizaciones sociales, proveedores, entre otros, de los cuales no hay una referencia detallada que caracterice los grupos mencionados, así como los mecanismos de interacción y diálogo con éstos; canales de comunicación, información, atención, actividades a desarrollar con cada grupo. -Incluir información respecto a la identificación de las expectativas y percepciones de los actores en relación con el proyecto minero, no es posible hallar esta información en el documento de PGS entregado. -Tener en cuenta la relevancia y priorización de los actores y/o grupos de interés; en cuanto a la implementación del PGS esta no es descrita en el documento, por lo que se recomienda incluir esta información. -Definir claramente de las veredas en las cuales tendrá influencia directa el PGS e incluir en el mismo los antecedentes históricos relevantes, la organización política y social, las condiciones ambientales de los territorios tanto del municipio de Quípama como en el de La victoria. -Realizar una recopilación de información con respecto a actividades económicas, servicios sanitarios y de salud, servicios educativos, sistema de transporte y vías de acceso de los municipios y veredas objeto del PGS. -El PGS presentado no cuenta con información detallada de los municipios y veredas en donde tendrá influencia directa el proyecto minero, no se relacionan condiciones de costumbres, tradiciones, problemas sociales del territorio ni actividades de recreación, ocio, condiciones socioeconómicas de la población y sus necesidades, las cuales deben ser la base para la planeación de programas sociales a desarrollar por parte de los titulares, motivo por el cual se debe incluir esta información en el documento. _Realizar la identificación de los problemas sociales, y tener en cuenta temas de conflictividad en el territorio, incluir esta información en el PGS junto con el análisis detallado de la información y el plan de acción con respecto a estas situaciones. -En el PGS presentado se hace alusión a que los titulares mineros realizarán compras con proveedores locales como ferreterías, proveedores de transporte y áreas de mecánica, pero no se describe cual será el proceso de selección de proveedores, descripción de insumos a adquirir y/o estimación de recursos a invertir; del mismo modo se describe que se generará empleo, pero no se describe tipo, cantidad, población a la que está dirigido, entre otros; también es posible identificar en el documento las condiciones de un puesto de salud en el municipio de Quípama, pero no se relaciona la distribución de población de acuerdo a las condiciones de salud de la región.
--	--	--	--	--	--

					-Se debe incluir esta información detallada en el PGS, teniendo en cuenta que el área de interés corresponde a los municipios de Quípama y La Victoria. -Se debe incluir la información concerniente a saneamiento básico, tierras (uso y acceso) y vías, toda vez que esta no se encuentra consignada en el documento presentado y objeto de la presente evaluación. -Se debe incluir en el PGS la información concerniente a Migración poblacional y afectación a comunidades étnicas, toda vez que esta no se encuentra consignada en el documento presentado y objeto de la presente evaluación. -Incluir una estrategia de comunicación, socialización y participación ciudadana en donde se priorice el valor y respeto por los Derechos Humanos, enfocándose en la inclusión, autosustentabilidad y corresponsabilidad con la comunidad circundante al proyecto minero. -Dentro del PGS no se identificaron de manera detallada los riesgos sociales y oportunidades que pueden generarse con el desarrollo del proyecto minero No. EDM-111, por este motivo se debe incluir esta información en el PGS. -Se debe incluir dentro del PGS la información concerniente a fortalecimiento al sector productivo y de generación de empleo, fortalecimiento institucional, fortalecimiento a la educación, cuidado, prevención y promoción de la salud, desarrollo en temas de cultura, recreación y deporte, inclusión social y mejoramiento de condiciones de bienestar, planes de Desarrollo Municipal, Departamental y/o Nacional, p oblaciones beneficiarias, entre otros, toda vez que esta información no se encuentra contenida en el documento objeto de la presente evaluación. -Se debe incluir de manera diferenciada los grupos de mujeres, personas en situación de discapacidad y/o grupos étnicos, entre otros, a la hora de definir las líneas estratégicas. -Se debe incluir dentro del PGS de manera clara y detallada la información concerniente al plan de acción la cual deberá incluir proyectos de acuerdo con las líneas estratégicas, justificación, objetivos y metas medibles por cada proyecto, actividades definidas, beneficiarios, recursos humanos, físicos y económicos por cada proyecto/programa, tiempo de duración y ejecución de cada proyecto, entre otros. -No se halla información relacionada con el registro de las actividades ejecutadas por cada proyecto (actas, listas de asistencia, encuestas, registros fotográficos, etc.) y los mecanismos de autoevaluación y seguimiento a los proyectos del plan de acción; motivo por el cual se debe incluir esta información dentro del PGS. -Aunque se presenta un cronograma, en este no es posible establecer de manera clara los tiempos de ejecución de cada una de
--	--	--	--	--	---

					las actividades propuestas, el personal destinado para el desarrollo de la actividad (tipo, cantidad, nivel educativo, entre otros) y los recursos destinados para llevar a cabo lo planteado; motivo por el cual se debe incluir de manera detallada esta información en el PGS. -No se encuentra consolidada la información concerniente a los recursos financieros destinados a cada proyecto del plan de acción, no se describe si se realizarán alianzas con otras instituciones (públicas y/o privadas) o si existirá un cofinanciador, motivo por el cual se debe incluir esta información de manera clara y detallada en el PGS. -Incluir en el PGS la información concerniente a desarrollo de mesas de trabajo con líderes sociales y autoridades para la construcción del PGS, espacios de socialización e información con los líderes sociales, autoridades y comunidad locales para informar sobre la ejecución de PGS, soportes de las actividades de comunicación realizadas (actas, listas de asistencia, encuestas, registros fotográficos, etc.) RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 1325 del 29 de julio de 2020. 2. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 1325 del 29 de julio de 2020. 3. Informar al titular minero que deberá dar cumplimiento a lo establecido en los capítulos 9 y 10 de los términos de referencia definidos por el artículo 3 de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, con relación a la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social – PGS, la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad Minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

AUTO	FIO-144	LUIS FRANCISCO ÁLVAREZ BENAVIDES	6	23-08-2023	AUTO PARN No. 1234	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero FIO-144, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. REQUERIMIENTOS 5. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero anual de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I y II trimestre del año 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 36. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 373433 y radicado No. 56878-0 del 10 de agosto de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 10821195, la cual será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 37. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de

los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

38. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
39. Informar al titular minero que esta próxima a vencerse la póliza minero ambiental N° 62-43-101001285, con vigencia hasta el 27 de agosto de 2023.
40. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 839 del 27 de julio de 2023**.
41. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
42. Informar que mediante Auto PARN No.1699 del 05 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 035 del 06 de agosto de 2020, Auto PARN No. 0944 del 26 de mayo de 2021, notificado con estado jurídico N° 037 del 27 de mayo de 2021, Auto PARN No. 0697 del 21 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 041 el 22 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
						VERSIÓN: 1	
						ESTADOS	
						Página - 1 - de 33	
						43.	Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						44.	Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						45.	Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FLT-154	TIBERIO PÉREZ VENEGAS	7	23-08-2023	AUTO PARN No. 1235	2.DISPOSICIONES	
						Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-154 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:	
						APROBACIONES	
						7. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondiente al IV Trimestre del 2021 y I trimestre de 2022, toda vez que las cantidades reportadas se encuentran bien liquidadas de acuerdo los precios fijados por la UPME para el periodo respectivo.	
						REQUERIMIENTOS	
						3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, a través del aplicativo ANNA Minería, toda vez que el titulo esta desamparado desde el 28 de octubre de 2022, conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico 863 del 3 de agosto de 2023.	
						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.	
						4. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:	
						• El Formato Básico Minero Anual de 2022, con su respectivo plano de labores mineras.	

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que para que acredite el pago de las regalías causadas en el II, III y IV trimestre del año 2022 y I, II trimestre del año 2023, adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 46. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 47. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del
--	--	--	--	--	---

						Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 48. INFORMAR que la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”. 49. Informar al titular que para subsanar la causal de caducidad, respecto a la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de octubre de 2021, deberá presentarla en formato original, firmada por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico 863 del 3 de agosto de 2023, así: <i>OBJETO DE LA POLIZA: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FLT-154 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy agencia nacional de minería y el señor TIBERIO PÉREZ VANEGAS, para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá”.</i> <i>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación</i> <i>VALOR ASEGURADO: MINERAL: Carbón</i> <i>PRODUCCION PTO: 10.200</i> <i>PRECIO UPME: \$436.684,38</i> <i>VALOR ASEGURAR: \$445.418.068</i> 50. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 863 del 3 de agosto de 2023. 51. Informar que mediante Autos PARN No. 1098 del 28 de junio de 2021, notificado por Estado No. 46-2021 del 29 de junio de 2021, y Auto PARN No 0444 del 24 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No 030 del 25 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						ESTADOS	VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
						52. Oficiar al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que realice la inscripción de la Resolución No. VCT-000103 de 26 de febrero de 2021, que resolvió: ACEPTAR la solicitud de cesión de derechos de señor TIBERIO PEREZ VANEGAS, titular del Contrato de Concesión No. FLT-154 a favor de la empresa SOLUCIONES DE CARBÓN COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS "SOLUCARBONES SAS", acto administrativo ejecutoriado y en firme el 09 de junio de 2022 53. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 54. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 55. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	GIL-121	CARGOF LTDA	7	23-08-2023	AUTO PARN No. 1236	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIL-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 8. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, II, III y IV trimestres 2021, I trimestre 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, a través del aplicativo ANNA Minería, toda vez que el título esta desamparado desde el 1 de mayo 2023, conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 866 del 3 de agosto de 2023. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.	

					6. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente: • El FBM correspondiente a la anualidad 2021 y 2022, con sus respectivos planos por anualidad. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondientes a los trimestres I del año 2021, II, III y IV de 2022, I y II trimestres de 2023. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 56. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 57. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del
--	--	--	--	--	--

						Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 58. Informar al titular que para subsanar la causal de caducidad, respecto a la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 1 de mayo 2023, deberá presentarla en formato original, firmada por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 866 del 3 de agosto de 2023, así: <i>OBJETO DE LA POLIZA: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GIL121, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y la empresa Cargof Ltda., para la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Paz del Río, departamento de Boyacá...”.</i> <i>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación</i> <i>VALOR ASEGURADO: MINERAL: Carbón</i> <i>Inversión del último año de exploración: \$20.000.000</i> <i>VALOR ASEGURAR: \$1.000.000</i> 59. INFORMAR que una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “Anna Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”. 60. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 866 del 3 de agosto de 2023 61. Informar que mediante Auto PARN No. 1332 de 23 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No 037 de 29 de agosto de 2019, Auto PARN-0390 de 24 febrero de 2021, notificado en estado jurídico 14 del 24 de febrero de 2021, Auto PARN N° 0582 de fecha 31 de marzo 2022, notificado mediante estado jurídico 35 del 1 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1 Página - 1 - de 33
						ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES
						ESTADOS
						62. Informar que mediante Resolución VSC No. 395 del 27 de mayo de 2022, se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC No. 000922 de 13 de noviembre de 2020, dentro del contrato de pequeña minería no. GIL-121. 63. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 64. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 65. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GLL-111	GUILLERMO HERNÁNDEZ OJEDA Y JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ OJEDA	7	23-08-2023	AUTO PARN No. 1237	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GLL-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentan producciones en cero y se encuentran firmados. REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2022 y I, II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						. REQUERIR a los titulares mineros, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. . REQUERIR a los titulares mineros, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC-ZC-000326 de 09 de diciembre de 2015 notificada personalmente el 21 de enero de 2016 al señor Guillermo Hernández Ojeda y confirmada mediante Resolución No. VSC-000527 de 31 de mayo de 2017 notificada por aviso el 14 de junio de 2017. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros, que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 2. Informar a los titulares mineros, que mediante Auto PARN No. 0531 del 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 034 del día 31 de marzo de 2022 y Auto PARN No. 1102 de fecha 28 de junio 2021, notificado por estado jurídico 046 del 29 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar a los titulares mineros, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 06 de octubre de 2021, por lo tanto; se debe radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, con las características que se relacionan a continuación para su renovación: “POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLL-111 Tomador: Guillermo Hernández Ojeda y José Joaquín Hernández Ojeda Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia Póliza Un año OBJETO DE LA POLIZA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						<i>“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No GLL-111, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA – INGEOMINAS, funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores GUILLERMO HERNANDEZ OJEDA, y JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de carbón, localizado en jurisdicción del municipio de TÓPAGA, departamento de Boyacá.”</i> Etapa contractual: Explotación Valor asegurado Mineral: Carbón Inversión del último año de exploración: \$5.000.000 % : 5% Valor a asegurar: \$250.000 CONCEPTO Renovar de la Póliza Minero Ambiental que Título No.GLL-111; El valor de la póliza a constituirse es de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/Cte.), la cual debe ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.” 4. Informar a los titulares mineros, que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2021 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
						Página - 1 - de 33
ESTADOS						
						6.Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 7. Informar a los titulares mineros, que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 813 del 12 de julio de 2017. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HFF-10201X	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO	8	23-08-2023	AUTO PARN No. 1238	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFF-10201X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y el pago de las mismas, para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2015, I, II, III y IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018, I, II, III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020, I, II, III y IV de 2021, I y II de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y se reportan en cero (0).

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 08 de junio de 2012, a través del aplicativo ANNA Minería, conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 869 del 3 de agosto de 2023. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que acredite el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$651.408,00), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente: • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, y semestral y anual de 2010, 2011, 2012 y semestral de 2013, con su respectivo plano Georreferenciado. • La presentación del Formato Básico Minero FBM correspondiente al año 2022, con su respectivo plano Georreferenciado. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2022, I y II de 2023. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

66. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros semestral 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y Anuales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
67. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
68. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
69. Informar al titular que, para subsanar la causal de caducidad, respecto a la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 8 de junio de 2012, deberá presentarla en formato original, firmada por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 869 del 3 de agosto de 2023, así:

						<i>“(…)Objeto: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HFF-10201X celebrado entre LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ “Funciones asumidas por Agencia Nacional de Minería”, y el señor JOSÉ MARÍA MEDINA MONTEJO, exploración técnica y explotación económica para un yacimiento de Arena y Demás Concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Soracá y Tunja Boyacá. Deberá allegarse por un valor asegurado de cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos veinte pesos m/cte. (\$479.220). Esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.(…)”</i>
						70. INFORMAR que una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.
						71. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 869 del 3 de agosto de 2023.
						72. Informar que mediante Auto 1305 del 21 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico 35 del 21 de agosto de 2019, Resolución VSC N 000936 del 15 de octubre de 2019, ejecutoriada y en firme el 25 de noviembre de 2019, mediante Auto PARN No. 2260 del 14 de septiembre del 2020, notificado por estado jurídico 046 del 15 de septiembre 2020, mediante Auto PARN No. 2260 del 14 de septiembre del 2020, notificado por estado jurídico 046 del 15 de septiembre 2020, mediante Auto PARN No. 2260 del 14 de septiembre del 2020 notificado por estado jurídico 046 del 15 de septiembre 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
						73. Informar que la solicitud de suspensión temporal de explotación presentada mediante Radicado ANM No: 20221002113642 de fecha 14 de octubre 2022, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
			ESTADOS			Página - 1 - de 33
						74. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 75. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 76. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJQ-14451X	ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	7	23-08-2023	AUTO PARN No. 1239	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJQ-14451X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 9. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías del mineral arenas, correspondientes a los trimestres IV del año 2021; I,II y III trimestre del año 2022. REQUERIMIENTOS 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue <u>la modificación del titular</u> de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°. 200.15.07-1249 de fecha 20 de diciembre de 2007 por COORPORINOQUIA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue: El faltante del pago de regalías por CIENTO UN MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$101.062,47) correspondiente al faltante del II trimestre de Gravas y Arenas del año 2021, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo.

					• El faltante del pago de regalías por OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$8.539,83) correspondiente al faltante del III trimestre de Gravas y Arenas del año 2021, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. • El faltante del pago de regalías por SESENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$67.025,04) correspondiente al faltante del IV trimestre de Gravas del año 2021, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. • El faltante del pago de regalías por TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$3.129,16) correspondiente al faltante del I trimestre de Gravas del año 2022, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. • El faltante del pago de regalías por TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$323.167,86) correspondiente al faltante del II trimestre de Gravas del año 2022, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. • El faltante del pago de regalías por SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$67.594,49) correspondiente al faltante del III trimestre de Gravas del año 2022, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. • El faltante del pago de regalías por CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$48.678,28) correspondiente al faltante del IV trimestre de Gravas y Arenas del año 2022, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. • Acredite el pago de las regalías causadas en el I, y II trimestre de 2023, Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 77. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental N° 801017759 expedida por Compañía Aseguradora de Finanzas Seguros Confianza SA. con vigencia desde el 25 de abril de 2023 hasta el 25 de abril de 2024, presentada con radicado N° 71531-0 de fecha 5 de mayo de 2023, 12375292, fue evaluada mediante Auto 903-649 del 31 de julio 2023, proferido por el aplicativo AnnA Minería.
--	--	--	--	--	--

78. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021 y 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
79. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
- Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
80. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
81. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 848 del 31 de julio de 2023**.
82. **Informar** a la titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado N° 20221002020512 de fecha 17 de agosto de 2022, en respuesta al Auto PARN N° 1136 de fecha 29 de junio de 2022, en cuanto a las instrucciones realizadas en el informe de vista de fecha 31 de mayo de 2022; y las mismas serán corroborados en próxima visita de seguimiento y control.

						83. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 84. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 85. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICT-14321	ANA PAULINA GONZALEZ DE GONZALEZ, YASMIN DE JESUS ROJAS BALAGUERA Y WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA	6	23-08-2023	AUTO PARN No. 1240	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICT-14321, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I, II y III trimestre de 2022. 3. APROBAR el pago por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) por concepto de faltante de pago de visita de fiscalización. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 29. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 30. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 31. Informar que mediante Auto PARN No. 1051 de 16 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 068 de 17 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia al título radicada con números N°2022100164321 y 20221001644942 del 17 de febrero de 2022, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado emitirá pronunciamiento de fondo con respecto a la solicitud de renuncia. 32. Informar a los titulares que revisado el sistema de gestión documental “SGD” y la plataforma ANNA Minería, se evidencian los siguientes radicados sobre los cuales se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo, toda vez que los mismos fueron allegados con posterioridad a la evaluación técnica del título minero: • Por medio de evento No. 426513 y número de radicado 71432-0 de fecha 03 de mayo de 2023, los titulares mineros presentan por medio de la plataforma ANNA MINERÍA la póliza minero ambiental No. 39-43-101003384, expedida por Seguros del Estado S.A., valor amparado de ochenta mil pesos (\$80.000), y con vigencia del 24 de abril de 2023 a 24 de abril de 2024. • Mediante radicado 20231002365682 de 05 de abril de 2023, los titulares mineros presentan el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2022.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						• Por medio de radicado 20231002365692 de 05 de abril de 2023, los titulares mineros presentan el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2023. 33. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 308 de 20 de febrero de 2023. 34. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 35. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 36. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFF-08001X	SUMINISTROS DE COLOMBIA - SUMICOL S.A.S.	6	23-08-2023	AUTO PARN No. 1241	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFF-08001X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR al titular para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de entender desistida³, su intención de aprobación del Plan de Gestión Social, allegado mediante radicado No. 20221001839662 de 4 de mayo de 2022, lo presenten nuevamente con los ajustes e información complementaria de acuerdo con las observaciones realizadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 659 de 23 de junio de 2022, respecto a los siguientes puntos: - Incluir en el PGS fotografías claras en el método de explotación.

³ “**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto)

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA					ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
					ESTADOS		Página - 1 - de 33
						- Incluir información acerca de la presencia de grupos étnicos y priorización de los grupos presentes en el área de influencia del proyecto. -Incluir de manera detallada estos grupos en el PGS, en especial líderes de la comunidad, mujeres, escenarios y medios de relación con estos grupos de interés. -Incluir las expectativas y percepciones de los actores en relación con el proyecto minero. -Ampliar en el PSG el análisis de debida diligencia de los riesgos sociales de conformidad con los principios rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU, Política de DDHH del sector minero energético del Ministerio de Minas y Energía. - Allegar información acerca del Procedimiento de atención a la comunidad. - Caracterización socio económica detallada del área de influencia del proyecto minero SE RECOMIENDA acogerse a los TDR capítulo 5 y las líneas estratégicas a los capítulos 4 y 6 de los TDR. -Inclusión de personas en situación de discapacidad y/o grupos étnicos, entre otros. -Evidenciar en el PGS la articulación con los objetivos y metas de los Planes de Desarrollo nacional, departamental y municipal. - Incluir de manera detallada en el PSG las actividades definidas, Justificación, objetivos y metas medibles por cada proyecto, Actividades definidas, beneficiarios, recursos humanos, físicos y económicos por cada proyecto/programa, Tiempo de duración y ejecución de cada proyecto. -Incluir en el PGS mecanismos de autoevaluación y seguimiento a los proyectos del plan de acción y registro de las actividades ejecutadas por cada proyecto. - Incluir en el PGS proyección de alianzas con instituciones públicas y/o privadas, detallando recursos a aportar y actividades a ejecutar por cada una de las partes. - Incluir en el PGS información detallada de los recursos financieros destinados para la cofinanciación de los proyectos.	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						-SEGUIR LOS LINEAMIENTOS DE LOS Términos de Referencia para la elaboración Plan de Gestión Social (Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019) RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 659 de 23 de junio de 2022. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 659 de 23 de junio de 2022. Informar al titular minero que deberá dar cumplimiento a lo establecido en los capítulos 9 y 10 de los términos de referencia definidos por el artículo 3 de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, con relación a la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social – PGS, la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad Minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IH3-08021	PRIMITIVO ALEXIS GONZALEZ SANCHEZ	6	23-08-2023	AUTO PARN No. 1242	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH3-08021, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 3. REQUERIR al titular para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de entender desistida⁴, su intención de aprobación del Plan de Gestión Social allegado, lo presente

⁴ “Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						nuevamente con los ajustes e información complementaria de acuerdo con las observaciones realizadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 1380 del 21 de diciembre de 2021, respecto a lo siguiente puntos: - Incluir información relacionado organizaciones de mueres, ni comunidades Y/o grupos étnico no se citan o no se encuentran en el área de influencia directa del proyecto. - Cite a los grupos citados, así como los espacios o mecanismos de interacción y dialogo, canales de comunicación, información, atención y las posibles actividades a desarrollar con cada grupo. - Información sobre las expectativas y percepciones de los actores en relación con el proyecto minero. - Información de la priorización de los actores y/o grupos de interés tuvo en cuenta la relevancia de los mismos para la elaboración e implementación del PGS. - Incluir esta información y si existe incluir la presentación de un análisis detallado a desarrollar por parte del titular minero. - Ampliar en el PGS el análisis de debida diligencia de los riesgos sociales de conformidad con los principales rectores sobre empresas y derechos humanos de la ONU, política de DDHH del sector minero energético del Ministerio De Minas y Energía. - Incluir de manera detallada en el PGS las actividades definidas, beneficiarios, recursos humanos, físicos y económicos por cada proyecto/programa, tiempo de duración y ejecución de cada proyecto y si prevé articulación de recursos del PS con otros titulares mineros. - Incluir de manera detallada en el PGS tiempo y duración y ejecución de cada proyecto. - Incluir en el PGS información detallada de los recursos financieros destinados a cada proyecto del plan de acción. - Incluir en el PGS proyecciones de alianzas con instituciones públicas y/o privadas, detallando recursos a aportar y actividades a ejecutar por cada una de las partes. - Incluir en el PGS relación de los espacios de socialización e información con líderes sociales, autoridades y comunidades locales para informar sobre la ejecución del PGS y soportes de las actividades de comunicación realizadas a diciembre de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.
Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
						Página - 1 - de 33
						Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 1380 del 21 de diciembre de 2021. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 1380 del 21 de diciembre de 2021. Informar al titular minero que deberá dar cumplimiento a lo establecido en los capítulos 9 y 10 de los términos de referencia definidos por el artículo 3 de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, con relación a la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social – PGS, la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad Minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	II7-16331	MARCO FIDEL SALAMANCA SUAREZ – MARIA CARMENZA VIASUS MOLINA	7	23-08-2023	AUTO PARN No. 1243	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero II7-16331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 10. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021; y I, II y III Trimestre del año 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza de cumplimiento minero ambiental, a través del aplicativo ANNA Minería,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 868 del 3 de agosto de 2023. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 11 de febrero de 2014 al 10 de febrero de 2015, por valor de TRECIENTOS OCHO MIL PESOS Mcte. (\$308.000,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la causación de la obligación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente: • El Formato Básico Minero Anual 2022, con su respectivo plano Georreferenciado. • Los Formularios para declaración y liquidación de producción de regalías correspondientes a IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 96. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de	

						los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 97. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 98. Informar al titular que, para subsanar la causal de caducidad, respecto a la presentación de la póliza minero ambiental, deberá presentarla en formato original, firmada por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 868 del 3 de agosto de 2023, así: <i>OBJETO DE LA POLIZA: ““Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. I17-16331 celebrado entre la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá hoy Agencia Nacional de Minería ‘ANM’ y los señores MARCO FIDEL SALAMANCA SUAREZ Y MARIA CARMENZA VIASUS MOLINA, para la exploración y explotación de un yacimiento de Arcilla, localizado en jurisdicción del municipio de Oicata Boyacá...”.</i> <i>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación</i> <i>VALOR ASEGURADO: MINERAL: Carbón</i> <i>Inversión del último año de exploración: \$12’225.000</i> <i>VALOR ASEGURAR: \$611.250</i> 99. INFORMAR que una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la
--	--	--	--	--	--	---

		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
						VERSIÓN: 1	
						Página - 1 - de 33	
						ESTADOS	
						plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”. 100. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 868 del 3 de agosto de 2023. 101. Informar que mediante Auto PARN N° 2148 de fecha 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico N° 64 de 18 de diciembre de 2019, Auto PARN N° 2146 de fecha 7 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N° 044 de 8 de septiembre de 2020, Auto PARN N° 2146 de fecha 7 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N° 044 de 8 de septiembre de 2020, Auto PARN N° 0799 de fecha 10 de mayo de 2022, notificado por el estado jurídico N° 053 de fecha 11 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 102. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 103. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 104. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	ILI-16131	EMILIANO VARGAS MESA	5	23-08-2023	AUTO PARN No. 1244	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILI-16131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres IV de 2021, I, II y IV trimestre de 2022, y II trimestre de 2023.	

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el ajuste de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 2803 de fecha 15 de agosto de 2018, toda vez que mediante resolución No. 02548 de fecha 21 de noviembre de 2017 se aceptó la cesión de derechos y obligaciones a favor del beneficiario el señor EMILIANO VARGAS MESA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes al III trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2009, 2019, 2020, 2021, y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 841 del 28 de julio de 2023.**
5. Informar a Seguros del Estado SA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 51-43-101002236 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto.
6. Remitir al Grupo de regalías, la solicitud del certificado de Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, con numero de Solicitud RUCOM 2020082517420, allegado mediante radicado No. 20201000715902 de fecha 15 de septiembre de 2020 y radicado No. 20201000757002 de fecha 06 de octubre 2020, por ser de su competencia.
7. Informar al titular que la información reportada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías se debe de presentar de forma unificada en un solo formulario por trimestre independiente del número de bocaminas, titulares mineros, operadores mineros y demás.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 1
			ESTADOS		Página - 1 - de 33
AUTO	PF4-09501	NEW MUZO EMERALD RESOURCES S.A.S	7	23-08-2023	AUTO PARN No. 1245 2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PF4-09501, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2022, con su respectivo plano Georreferenciado, el cual se deber presentar a través de la plataforma del Sistema Integral Minera ANNA-MINERIA. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 02 de enero de 2019, a través del aplicativo ANNA Minería con las características descritas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN 846 del 31 de julio 2023. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialio, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de

					los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Informar a la titular que si es de su interés renovar la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 2 de enero de 2019, deberá allegarla en formato original anexando el recibo de pago, firmada por el tomador, anexar las condiciones generales y expedida con las siguientes características, relacionadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN 846 del 31 de julio 2023: <i>OBJETO DE LA POLIZA: ““Garantizar cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y/a caducidad del contrato de concesión No. PF4-09501, celebrado entre la Agencia Nacional De Minería y la empresa NEW MUZO EMERALD RESOURCES S.A.S., durante la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas, localizado en jurisdicción del Municipio de Quípama; en el Departamento de Boyacá.”</i> <i>ETAPA CONTRACTUAL: Construcción y montaje</i> <i>VALOR ASEGURADO: MINERAL: Esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas</i> <i>INVERSIÓN DEL TERCER AÑO DE EXPLORACIÓN: \$ 34.000.000 M/Cte.</i> <i>VALOR ASEGURAR: \$ 1.700.000 M/Cte.</i> <i>CONCEPTO: el documento debe allegarse en formato original, firmado por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza.</i> 3. Informar a la titular que para subsanar la causal de caducidad respecto a la no renovación de la póliza minero Ambiental que se encuentra vencida desde el 2 de enero de 2019, deberá presentarla firmada por el tomador, anexando las
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
						condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, y atendiendo las condiciones determinadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN 846 del 31 de julio de 2023. 4. Informar que mediante PARN No 0060 de 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No.003 de 16 de enero 2020; Auto PARN No 2305 de fecha 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 047 del día 17 de septiembre del 2020; Auto PARN No 2210 de fecha 02 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 093 del día 03 de diciembre del 2021; Auto PARN No 2031 del 29 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 118 del 30 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 846 del 31 de julio de 2023. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos y obras- PTO so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	

AUTO	KIN-08471	CLAUDIA PATRICIA SIACHOQUE CELYS Y JULIO NEL BARRERA BELTRÁN	6	23-08-2023	AUTO PARN No. 1246	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero KIN-08471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2022, I y II trimestre del año 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 01 de marzo de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 2. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 01 de marzo de 2023, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación: OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión N° KIN-08471, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS” hoy la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM y los señores JULIO NEL BARRERA BELTRAN y CLAUDIA PATRICIA SIACHOQUE CELYS, durante la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, localizado en jurisdicción de municipio de AGUAZUL, Departamento de CASANARE”. ETAPA CONTRACTUAL: Explotación MINERAL: Materiales de Construcción. VALOR A ASEGURAR: \$545.000M/Cte.

CONCEPTO: Esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.

3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
5. Informar al titular que la información allegada mediante radicado No. 20221002106672 de 12 de octubre de 2022 la cual hace referencia al Programa de Trabajos y Obras – PTO del Contrato de Concesión KIN-08471, será evaluada en diferente Acto administrativo y le será notificado en su debido momento.
6. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 840 del 27 de julio de 2023**.
7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
						Página - 1 - de 33
			ESTADOS			
						Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 8. Informar que mediante Auto PARN No. 0790 de 09 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 052 de 10 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad/cancelación según corresponda, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. •
AUTO	KCK-08071	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	7	23-08-2023	AUTO PARN No. 1247	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KCK-08071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros o sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre del 2021; I, II y III Trimestre del 2022 para mineral de esmeralda. REQUERIMIENTOS 3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2022, con su respectivo plano de labores mineras. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					4. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeralda correspondientes al IV Trimestre de 2022 y I, II trimestre de 2023, con su respectivo recibo de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero, que mediante Auto PARN No. 2846 de 26 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 058 de 27 de octubre de 2020, Auto PARN No. 2369 del 20 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 100 del 21 de diciembre de 2021 y Auto PARN No. 2050 del 29 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 128 del 30 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar al titular minero, que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 397199 y radicado No. 63027-0 del 30 de diciembre de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 3. Informar al titular minero, que la Solicitud de Adición de Minerales radicada por evento No. 317306 y radicado No. 42083-0 del 8 de febrero de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 4. Informar al titular minero, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar al titular minero, que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Informar al titular minero que se da por recibido el radicado No. 20221001934922 de 6 de julio de 2022, y en próxima visita de fiscalización minera se dará revisión al cumplimiento y acotamiento de los requerimientos impartidos en las anteriores vistas. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 819 del 17 de julio de 2023. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
AUTO	PF4-09281	COLOMBIA ROYAL EMERALD S.A.S	7	23-08-2023	AUTO PARN No. 1248	2- DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PF4-09281, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2022, con su respectivo plano Georreferenciado, el cual se deber presentar a través de la plataforma del Sistema Integral Minera ANNA-MINERIA. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza de cumplimiento minero ambiental, a través del aplicativo ANNA Minería con las características descritas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN 851 del 1 de agosto 2023. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. PARN 851 del 1 de agosto 2023. 4. Informar a la titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto PARN No. 0575 de fecha 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 020 del día 19 de junio de 2020, mediante Auto PARN No 2419 de fecha 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 50 de 29 de septiembre 2020, mediante Auto PARN No 2028 de fecha 08 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 085 de 09 de noviembre 2021, mediante Auto PARN No 2009 del 28 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 127 del 29 de diciembre de 2022, mediante Auto PARN No 2009 del 28 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 127 del 29 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	---

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
						Página - 1 - de 33
			ESTADOS			
						6. Informar a la titular que para subsanar la causal de caducidad respecto a la presentación de la póliza minero Ambiental, deberá allegarla en formato original anexando el recibo de pago, firmada por el tomador, anexar las condiciones generales y expedida con las siguientes características, relacionadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN 851 del 1 de agosto 2023: a. OBJETO DE LA POLIZA: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. PF4-09281 celebrado entre La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la empresa COLOMBIA ROYAL EMERALD S.A.S. durante la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, localizado en jurisdicción del municipio de SAN PABLO DE BORBUR, Departamento de BOYACÁ .”. b. ETAPA CONTRACTUAL: Construcción y montaje c. VALOR ASEGURADO: MINERAL: Esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas d. INVERSIÓN DEL TERCER AÑO DE EXPLORACIÓN: \$ 33.000.000 M/Cte. e. VALOR ASEGURAR: \$ 1.650.000 M/Cte. f. CONCEPTO: el documento debe allegarse en formato original, firmado por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01-004-96	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA -COAGROMIN, PRE COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON Y TRANSPORTADORES	6	23-08-2023	AUTO PARN No. 1249	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-004-96 y de conformidad a indicado en el acta No ESSMN-029-2023-E y el Informe de Emergencia No ESSMN 2023-029-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
			ESTADOS			Página - 1 - de 33
		POZO, SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LIMITADA, SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS MORALES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS VILLARICA LTDA, SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LIMITADA.				1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, el cual debe estar soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Acta No. ESSMN-029-2023-E, específicamente: • Se requiere la elaboración de estudio Geotécnico del área del movimiento de tierra (Deslizamiento), en el cual se concluya las obras de estabilización, además de la ejecución de las obras para mitigar y evitar futuros movimientos en masa. • Se requiere implementar un sistema de monitoreo al movimiento de tierra, en donde se registre el comportamiento del deslizamiento a lo largo de periodos de tiempo y determinar la actividad del mismo. • Se requiere la construcción de un sistema de drenaje de aguas superficiales (Canales perimetrales y de coronación). • Se requiere la actualización del plan de emergencias de las Unidades de Producción Minera Cisquera I y Cisquera II, en donde se contemple la amenaza por deslizamiento de tierra, este debe ser socializado a todos los colaboradores vinculados a la operación minera. • Se requiere la ejecución de obras de estabilización del área del movimiento de tierra (Deslizamiento) para mitigar y evitar futuros movimientos en masa. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los Titulares, que fue emitido el Informe de emergencia No. ESSMN 2023-029-IE del 30 de junio de 2023, con acta de atención de emergencia No ESSMN-029-2023-E del 22 de junio de 2023, con ocasión del accidente minero ocurrido el día 25 de mayo de 2023 en las siguientes minas denominadas Cisquera I y Cisquera 11, Contiguas al Área del Deslizamiento y geo posicionada con las coordenadas N: 5°44' 16,1"; W: 73° 8' 26,2"; Z: 2.650 m.s.n.m. y N: 5° 44' 16,7"; W: 73° 8 27,6"; Z: 2633 m.s.n.m., se localiza en la vereda Salitre Centro del municipio de Paipa departamento Boyacá dentro del área del Contrato de en Virtud de Aportes 01-004-96.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 3. REMITIR copia del presente acto administrativo, así como el acta de atención de Emergencia ESSMN-029-2023-E del 22 de junio de 2023, el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN 2023-029-IE del 30 de junio de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: - Alcaldía Municipal de Paipa (Boyacá), toda vez que se debe, realizar el seguimiento a las minas denominadas Cisquera I y Cisquera 11, Contiguas al Área del Deslizamiento y geo posicionada con las coordenadas N: 5°44' 16,1"; W: 73° 8' 26,2"; Z: 2.650 m.s.n.m. y N: 5° 44' 16,7"; W: 73° 8 27,6"; Z: 2633 m.s.n.m., teniendo en cuenta el riesgo local por deslizamientos. - Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, municipio de Paipa Boyacá. para que se revise en que riesgo se clasifica según el mapa de amenazas el área de ubicación del deslizamiento y que se haga la respectiva categorización, para la implementación de las medidas de manejo a desarrollar. - Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá. para poner en conocimiento las posibles afectaciones ambientales en la zona y se tomen las mediada a que haya lugar de acuerdo con sus competencias. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 4.
AUTO	1655	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	6	23-08-2023	AUTO PARN No. 1250	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1655, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 2. APROBAR la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 1006000735001 expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., con vigencia desde el 22 de octubre de 2021 Hasta 22 de octubre de 2022, con valor asegurado de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$146,579,601).

					3. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2022; I de 2023. REQUERIMIENTOS 5. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2021 y II de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 11. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 384426 y radicado No. 59558-0 del 06 de octubre de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 12. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2020, 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 13. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficuario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

14. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
15. Informar que en relación a la solicitud de renuncia allegada mediante Radicado No. 73132-0 de fecha 31 de mayo de 2023 y evento No. 448727, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo posterior.
16. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 845 del 31 de julio de 2023**.
17. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
18. Informar que mediante Auto PARN No.0879 de 10 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 033 de 11 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	7240	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA “COOPROCARBÓN”	4	23-08-2023	AUTO PARN No. 1251	2. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 7240 y de conformidad a indicado en el acta No ESSMN-2023-28-E y el Informe de Emergencia No ESSMN-2023-028-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTO 1. SE ORDENA CLAUSURA TOTAL en la mina La Esmeralda ubicada en la vereda Finita Peña Arriba del municipio de Ráquira — departamento de Boyacá y geoposicionada por las coordenadas N: 5° 25'45,1"; W: 73° 38' 4,9"; Z: 3.088 m.s.n.m. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular, que fue emitido el acta de atención de Emergencia No ESSMN-2023-28-E del 22 de junio de 2023 y el Informe de emergencia No. ESSMN-2023-028-IE del 23 de junio del 2023, con ocasión del accidente minero ocurrido el día 16 de junio de 2023, en la mina de carbón denominada La Esmeralda, en las Coordenadas: N: 5° 25'45,1"; W: 73° 38' 4,9"; Z: 3.088 m.s.n.m., localizada en la vereda Finita Peña Arriba del municipio de Ráquira departamento Boyacá y ubicada dentro del área del Contrato de Concesión 7240. 2. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 3. REMITIR copia del presente acto administrativo, así como del acta de atención de Emergencia No ESSMN-2023-28-E del 22 de junio de 2023 y el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2023-028-IE del 23 de junio del 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: Alcaldía Municipal de Raquirá (Boyacá), ya que en acta de atención de Emergencia No ESSMN 2023-28-E del 22 de junio de 2023 acogido en el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2023-028-IE del 23 de junio del 2023 se evidenció minería no autorizada en la mina de carbón denominada La Esmeralda, en las Coordenadas: N: 5° 25'45,1"; W: 73° 38' 4,9"; Z: 3.088 m.s.n.m., localizada en la vereda Finita Peña Arriba,

						por tal razón, se remite copia del presente auto, el acta y el informe de atención de Emergencia, para lo de su competencia. - Fiscalía General de la Nación, ya que en el acta de atención de Emergencia No ESSMN-2023-28-E del 22 de junio de 2023 acogido en el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2023-028-IE del 23 de junio del 2023, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto, el acta y el informe de atención de Emergencia, para lo de su competencia. - Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, se evidenció minería no autorizada en la mina de carbón denominada La Esmeralda, en las Coordenadas: N: 5° 25'45,1"; W: 73° 38' 4,9"; Z: 3.088 m.s.n.m., localizada en la vereda Finita Peña Arriba, por tal razón, se remite copia del presente auto, el acta y el informe de atención de Emergencia, para lo de su competencia. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA Y MISAEL GUERRERO MATEUS	31	23-08-2023	AUTO PARN No. 1252	2.DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado por el titular minero del contrato de concesión GEI-082, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0797 de 29 de junio de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por una sola vez, bajo desistimiento a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GEI-082 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado del contrato, como lo indica el numeral 3.1.3 y 3.2.2. del Concepto Técnico PARN No. 0797 de fecha 29 de junio de 2023, para la Estimación de los Recursos Minerales y las Reservas Minerales, respectivamente, las cuales hacen parte integral de este acto administrativo, y que se encuentran descritas en la parte de las consideraciones técnicas del presente auto. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado como requisito dentro del Contrato de Concesión No. GEI-082, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos o la norma que la modifique o sustituya. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular minera que, Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observan las siguientes superposiciones • Área susceptible de la Minería. <i>Objectid: 430_Nombre: Área Informativa susceptible de actividad minera – concertación municipio de Combita. Fuente: Agencia Nacional de Minería. Fecha de actualización: Nov 29, 2018 12:00 AM</i> • Infraestructura Terrestre. <i>vía Objectid: 854175, 854178, 849882, 854468, 853880, 851630, 850452, 851040, 852731, 852732, 850006, 853869, 853877, 852455, 853870, 851635, 854176, 850463, 849888, 854469, 854467, 851628, 851767, 851631, 849880, 853270, 850165, 853409, 852198, 851632, 848417, 853008, 853009, 852199, 852463, 854028, 851350, 853265, 853875, 849889, 854470, 853867, 851349, 854465, 852451, 852452, 853423, 854046, 851041, 852730, 850005, 849886, 849881, 851343, 853007, 853554, 849867, 854335, 853011, 853010, 852200, 853876, 853868, 850290, 852454; Puente vehicular OBJECTID. 24950, 24322, 24319, 24321, 24818 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: 20/10/2014. Presenta superposición parcial.</i> ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular minera que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, se debe actualizar la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la titular minera del contrato de concesión No.GEI-082, que a partir del 01 de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEPTIMO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0797 del 29 de junio de 2023. ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
			ESTADOS			Página - 1 - de 33
						trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	EEE-151	LUIS ANTONIO BARÓN RUIZ / SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS	10	23-08-2023	AUTO PARN No. 1253	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EEE-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: BM MORRITO 1- LUIS ANTONIO BARÓN RUIZ – Implementar señalización informativa preventiva y prohibitiva teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 219 del Decreto 1886/2015. – Continuar con la adecuación de un nicho en el inclinado principal. – Adecuar pasos de madera o escalones en las labores que superan los 45 grados abscisa 30 a 40 del Inclinado Principal. – Elaborar y ejecutar el plan de ventilación y sostenimiento en cumplimiento del decreto 1886 artículo 35 y 76. – Instalar freno de seguridad a las vagonetas y señalizarlas. – Instalar guarda de seguridad a las partes móviles del malacate y mejorar sus instalaciones. – Implementar el SG-SST en lo relacionado con inspecciones, capacitaciones y demás estándares mínimos contemplados en la resolución 0312 de 2019. – prioricé las labores de ventilación que permitan generar un circuito abierto. – Reconformar los estériles que se encuentran cerca a la bocamina Morrito 1. – Dar prioridad a las labores de comunicación con el fin de generar un circuito abierto de ventilación en cumplimiento de lo establecido mediante el Artículo 42 del Decreto 1886/2015. BM MORRITO 3 Y 5 (SEGUNDO NEMESIO OCHOA) – BM MORRITO 3: Realizar mantenimiento al tambor de ventilación en lo relacionado con dar altura y mejorar la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
					sección en cumplimiento con el artículo 77 del decreto 1886 del 2015. – BM MORRITO 3: Adecuar las instalaciones del malacate interno dando cumplimiento al artículo 192 y 193 del decreto 1886 de 2015. – BM MORRITO 3: Mejorar las instalaciones eléctricas bajo tierra en cumplimiento al artículo 169 decreto 1886 de 2015. – BM MORRITO 3: Señalizar el pozo de bombeo o reubicarlo teniendo en cuenta que se evidencia acumulación de agua que genera el deterioro en el sostenimiento y vía de transporte del mineral e implementar el formato de mantenimiento periódico del mismo. – BM MORRITO 3 Y 5: Actualizar el isométrico de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la bocamina. – BM MORRITO 3 Y 5: Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina. – BM MORRITO 5: Aislar las partes móviles del Malacate teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 195 decreto 1886 de 2015. – BM MORRITO 5: Dar prioridad a las labores de comunicación con el fin de generar un circuito abierto de ventilación en cumplimiento de lo establecido mediante el Artículo 42 del Decreto 1886/2015 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. 2. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PAR No. 0756 de 19 de abril de 2021, de la Bocamina Morrito 4 ubicada en las coordenadas Norte 1.122.559 Este 1.101.465 dado que esta labor no se encuentra aprobada en el PTO, y sólo se autorizan labores de mantenimiento por ser una labor de ventilación para la bocamina 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 2. Ordenar a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 310 del 29 de junio de 2023.	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
				ESTADOS			Página - 1 - de 33
							4. Informar que mediante Auto PARN No. 1994 del 28 de diciembre de 2022, notificado bajo estado jurídico No. 127 de 29 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al Alcalde Municipal de Tuta, Boyacá que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 310 del 29 de junio de 2023. se ordenó reiterar y mantener la orden de suspensión impuesta mediante Auto PAR No. 0756 de 19 de abril de 2021, de la Bocamina Morrito 4 ubicada en las coordenadas Norte 1.122.559 Este 1.101.465 dan dado a que esta labor no se encuentra aprobada en el PTO solamente se autorizan labores de mantenimiento por ser una labor de ventilación para la bocamina 3, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 310 del 29 de junio de 2023. se ordenó reiterar y mantener la orden de suspensión impuesta mediante Auto PAR No. 0756 de 19 de abril de 2021, de la Bocamina Morrito 4 ubicada en las coordenadas Norte 1.122.559 Este 1.101.465 dan dado a que esta labor no se encuentra aprobada en el PTO solamente se autorizan labores de mantenimiento por ser una labor de ventilación para la bocamina 3, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FER-153	MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESÚS PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ, JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL	10	23-08-2023	AUTO PARN No. 1254	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-153 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2017; I, III y IV trimestre de 2018. 2. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, III trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, y IV trimestre de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - La presentación de los siguientes soportes de pago por concepto de regalías: I trimestre de 2016, teniendo en cuenta que el soporte de pago por SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$733.598.521) con fecha de pago 12 de abril de 2016, excede el monto a pagar y no se evidencia la distribución del pago total, en donde identifique de manera clara el pago y liquidación de regalías para cada título minero, a su vez, en esta distribución la suma de las liquidaciones individuales para cada título debe corresponder con el valor total pagado. II trimestre de 2016, teniendo en cuenta que el soporte de pago por NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$922.966.958) y CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$58.389.702) con fecha de pago 07 de julio de 2016, de la empresa COQUECOL S.A. C.I. excede el monto a pagar y no se evidencia la distribución del pago total, en donde identifique de

manera clara el pago y liquidación de regalías para cada título minero, a su vez, en esta distribución la suma de las liquidaciones individuales para cada título debe corresponder con el valor total pagado.

- **III trimestre de 2016**, teniendo en cuenta que el soporte de pago por SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$766.452.119) con fecha de pago 07 de octubre de 2016, de la empresa COQUECOL S.A. C.I. excede el monto a pagar y no se evidencia la distribución del pago total, en donde identifique de manera clara el pago y liquidación de regalías para cada título minero, a su vez, en esta distribución la suma de las liquidaciones individuales para cada título debe corresponder con el valor total pagado.
- **I trimestre de 2017**, teniendo en cuenta que el soporte de pago por OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$826.111.431) y TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$316.278) con fecha de pago 11 de abril de 2017, de la empresa COQUECOL S.A. C.I. excede el monto a pagar para ese periodo y no se evidencia la distribución del pago total, en donde identifique de manera clara el pago y liquidación de regalías para cada título minero, a su vez, en esta distribución la suma de las liquidaciones individuales para cada título debe corresponder con el valor total pagado.
- **II trimestre de 2017**, teniendo en cuenta que el soporte de pago por MIL CIENTO CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.105.183.480) con fecha de pago 11 de julio de 2017, de la empresa COQUECOL S.A. C.I. excede el monto a pagar para ese periodo y no se evidencia la distribución del pago total, en donde identifique de manera clara el pago y liquidación de regalías para cada título minero, a su vez, en esta distribución la suma de las liquidaciones individuales para cada título debe corresponder con el valor total pagado
- **II trimestre de 2018**, teniendo en cuenta que no presenta soporte de consignación por DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS \$239.835 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de suma faltante al pago de regalías para el correspondiente a 20,56 toneladas de carbón, el certificado No. 2663 corresponde a regalías declaradas en el I trimestre de 2018 por C.I. Carbones Suramericanos S.A.
- La presentación de la corrección y/o aclaración de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020; toda vez que no presenta soportes de pago para la empresa LA YUNTA SAS, para 662,27 toneladas declaradas. Adicionalmente, se evidencia que se presenta un valor

						faltante por la suma de \$27.811, más intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago efectuado por la empresa C.I BULK TRADING, para una cantidad de 1999.05 ton.
						• La presentación de la corrección y/o aclaración de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020; toda vez que no presenta soportes de pago para la empresa LA YUNTA SAS, para 1459,83 toneladas declaradas, adicional los soportes de pago de las empresas C.I. BULK TRADING y C.I. MILPA para 2769,71 y 2003,23 toneladas respectivamente, son ilegibles. • La presentación de la corrección y/o aclaración de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, toda vez que no presenta soportes de pago para la empresa LA YUNTA SAS, para 2424,02 toneladas declaradas. • La presentación de la corrección y/o aclaración de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, toda vez que no presenta soportes de pago para la empresa LA YUNTA SAS, para 1697,34 toneladas declaradas, adicional el soporte de pago de la empresa C.I. MILPA es ilegible en el sello de la entidad bancaria. • La presentación de la corrección y/o aclaración de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021; toda vez que no presenta soportes de pago para la empresa LA YUNTA SAS, para 1497,87 toneladas declaradas. • La presentación de la corrección y/o aclaración de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021; toda vez que no presenta soportes de pago para la empresa LA YUNTA SAS, para 1804,92 toneladas declaradas. • La presentación de la corrección y/o aclaración de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2021; toda vez que no presenta soportes de pago para la empresa LA YUNTA SAS, para 2000 toneladas declaradas. • La presentación de la corrección y/o aclaración de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021; toda vez que no presenta soportes de pago para la empresa LA YUNTA SAS, para 1904,96 toneladas y para la empresa CARBOTRANSPORTE para 311,82 toneladas declaradas.

					- La presentación de la corrección y/o aclaración de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2022; toda vez que no presenta soportes de pago para la empresa LA YUNTA SAS, para 6.213,02 toneladas y para la empresa CARBOTRANSPORTE para 473,02 toneladas declaradas. - La presentación de la corrección y/o aclaración de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2022; toda vez que no presenta soportes de pago para la empresa LA YUNTA SAS, para 416,8 toneladas, adicional, para las empresas CARBOTRANSPORTE y CI MILPA los soportes de pago son ilegibles. - La presentación de la corrección y/o aclaración de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2022; toda vez que no presenta soportes de pago para la empresa LA YUNTA SAS, para 3793,51 toneladas y para la empresa CARBOTRANSPORTE para 88,31 toneladas declaradas. - La presentación de la corrección y/o aclaración de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2023; toda vez que no presenta soportes de pago para la empresa LA YUNTA SAS, para 6074,84 toneladas, adicionalmente, el formulario se encuentra mal diligenciado teniendo en cuenta que el valor liquidado es inferior a las deducciones por retenciones. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los titulares mineros que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017, 2018, 2021 y 2022, y el Formato Básico Minero Semestral de 2019, será notificada en debida forma a través del Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- AnnA Minería. Informar a los titulares mineros que cuando se aporten los certificados de empresas comercializadoras, se debe presentar el respectivo soporte de pago que corresponda con la distribución de regalías para cada título, es decir, el valor consignado deberá corresponder al valor declarado en regalías por título minero.
--	--	--	--	--	---

						3. Informar a los titulares mineros que se dan por recibidos los documentos aportados a través del radicado No. 20231002321412 del 13 de marzo de 2023, allegados como respuesta al auto PARN No. 130 del 30 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No. 13 del 31 de enero de 2023, por medio del que se acogió el informe final de accidente No. ESSM-MM-EN-12-22. Se indica que los mismos serán verificados en posterior visita al área del título minero. 4. Informar a los titulares mineros que se dan por recibidos el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II trimestre del 2023, junto con los respectivos soportes de pago aportados a través del radicado No. 20231002552882 del 28 de julio de 2023. Se indica que los mismos serán evaluados en posterior concepto técnico y su resultado será notificado en debida forma. 5. No continuar con el trámite sancionatorio iniciado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.1. del auto PARN No. 0012 del 02 de enero de 2023, notificado en estado jurídico 001 del 03 de enero de 2023, referente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el III, IV trimestre de 2021, toda vez que los mismos fueron evaluados en el concepto técnico acogido. 6. Informar a la Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101002178 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se pronunciará de fondo respecto de la solicitud de integración de áreas del contrato FER-153 y la propuesta de contrato OG2-08146, una vez cuente con el insumo técnico dado por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera. 8. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se pronunciará de fondo respecto al trámite de devolución de área aceptado mediante auto PARN No. 1961 del 26 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 041 del 27 de agosto de 2020. 9. Informar a los titulares mineros que el resultado de la evaluación técnica del radicado No. 20221002084202 del 30 de septiembre de 2022, por el cual se allega el Programa de Trabajos y Obras- PTO- aplicando el
--	--	--	--	--	--	---

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
						Página - 1 - de 33
			ESTADOS			
						Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, de ser el caso, será notificada en debida forma a través del acto administrativo respectivo. 3. Informar a los titulares mineros que los pagos faltantes por concepto de regalías requeridos en Auto PARN No. 0368 de 18 de febrero de 2019, correspondientes a II trimestre de 2017, y al II trimestre de 2018, serán aprobados una vez se tengan la totalidad de los soportes correspondientes para dichos periodos. 4. Informar a los titulares mineros que el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, por el pago extemporáneo de la empresa C.I BULK TRADING, para una cantidad de 1999.05 ton, será aprobado una vez se tengan la totalidad de los soportes correspondientes para dicho periodo. 10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 835 del 26 de julio de 2023. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FHK-163	BLANCA MIRYAM ARAQUE VARGAS, ELISEO VARGAS ESCAMILLA	6	23-08-2023	AUTO PARN No. 1255	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHK-163, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres IV de 2017; I de 2018; I de 2019; II, III y IV de 2021; I, II, III, IV de 2022; y I de 2023. REQUERIMIENTOS 3- REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue

					el Formato Básico Minero Anual 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4- REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al III trimestre de 2017. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5- REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al II trimestre del 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 394430 y radicado No. 62163-0 del 15 de diciembre de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 3. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficuario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
						de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 856 del 03 de agosto de 2023. 7. Informar que mediante Auto PARN No. 2296 del 16 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 202, Auto PARN No. 2549 del 29 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 0107 del 30 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 1752 del 07 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No.115 del 9 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
AUTO	GB2-131	CARBONES EL ZAFIRO S.A.S.	4	23-08-2023	AUTO PARN No. 1256	2.REQUERIMIENTOS De conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM se procede a: 1. Se comunica a la sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. GB2-131, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual 25.644 toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GB2-131	CARBONES EL ZAFIRO S.A.S.	9	23-08-2023	AUTO PARN No. 1257	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GB2-131 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 5. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2014. 6. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV del 2014; I del 2015, evaluados en el numeral 3.1 del concepto técnico PARN No. 0636 de fecha 16 de junio de 2015. 7. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III del 2018 y IV del 2021. 8. APROBAR el pago de visita de fiscalización requerida a través de Auto GTRN - No. 001105 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2011.

9. **APROBAR** el pago de multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC No. 00209 del 05 de agosto de 2014, ejecutoriada y en firme el día ocho (08) de octubre de 2014, notificada personalmente el 23 de septiembre de 2014.

REQUERIMIENTOS

6. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue actualización de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0493 del 18 de mayo de 2009, toda vez que mediante Resolución No. 001558 de fecha 04 de agosto de 2015, se declaró perfeccionada la cesión de derechos a favor de CARBONES EL ZAFIRO S.A.S. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

7. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, toda vez que no presenta soporte de pago de regalías de la empresa Novum Energía de Colombia. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

8. **REQUERIR** a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2022, toda vez que los soportes de pago de la empresa TRAFIGURA DE COLOMBIA PTY SAS, no indican a qué título corresponden y presenta varios pagos por valores que no corresponden al generado, adicional a esto en las tablas presentadas indica una fecha de pago pero en el recibo de pago presenta otra. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

9. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2022, toda vez que los soportes de pago de la empresa TRAFIGURA DE COLOMBIA PTY SAS, no presentan la distribución por el valor total de los pagos allegados, en donde se indique la cantidad pagada a cada título minero, además los pagos realizados no indican el título al cual corresponden. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

10. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022, teniendo en cuenta que, uno de los pagos se realizó de manera extemporánea generando un faltante correspondiente a DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$18.905). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le

						imputa. 11. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020; I y II de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 478427 y radicado No. 79873-0 del 16 de agosto de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 2. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo
--	--	--	--	--	--	---

					https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0844 del 31 de julio de 2023. 6. Informar a la sociedad titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20231002358852 del 04 de febrero de 2023, la cual hará parte integral del expediente del contrato y , se verificara el cumplimiento de las recomendaciones de orden técnico realizados Mediante Auto PARN No. 1747 del 07 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 115 del 09 de diciembre de 2022, en próxima visita técnica de fiscalización programada por la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera. 7. Informar que mediante Auto PARN No. 1659 del 16 de octubre de 2019, notificado por Estado 48 del 18 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN No.- 0844 del 31 de julio de 2023, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del II trimestre de 2021, por error se pagaron regalías respecto de la misma producción en dos (2) oportunidades por valor de Diez Millones Cuatrocientos Vente mil Doscientos siete pesos (\$10.420.207), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 9. Remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero, para registro de la Resolución No. 0280 del 30 de septiembre de 2009, ejecutoriada y en firme el 10 de noviembre de 2008, a partir de la cual se da inicio a la etapa de explotación desde el 30 de septiembre de 2009, y se acepta la renuncia a las etapas de exploración y construcción y montaje, con el fin de que se realice su respectiva inscripción.
--	--	--	--	--	--

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						ESTADOS	VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
						10. Informar a la sociedad titular que se entiende desistida la presentación, de la modificación del Programa de Trabajo de Obras PTO, requerida en el Auto PARN No. 1212 de 10 de julio de 2020, toda vez que la sociedad titular tiene plazo para presentar la actualización del Plan de Trabajos y Obras, de acuerdo a la información de recursos y reservas, hasta el 31 de diciembre de 2023. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.	
AUTO	GDT-112	CARBONERA LA BANDA S.A.S	4	23-08-2023	AUTO PARN No. 1258	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GDT-112, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero a la sociedad titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 2. Se reitera de manera inmediata a la sociedad titular del contrato GDT-112, que no está permitido realizar ningún tipo de labor minera en el área del contrato de concesión hasta tanto se cuente con instrumento ambiental otorgado y en firme por la autoridad ambiental competente requerimiento realizado mediante el Auto PARN número 2781 de fecha 21 de octubre de 2020. 3. Ordenar a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.	

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 313 de 4 de julio de 2023. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HAK-081	MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN	7	23-08-2023	AUTO PARN No. 1259	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HAK-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción, liquidación de regalías para mineral de Arena y asfaltitas correspondientes a los trimestres II trimestre del año 2022. 3. APROBAR al pago de visita de fiscalización, requerido mediante Resolución PARN No 000012 del 09 de mayo de 2013. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Póliza Minero Ambiental, toda vez que fue allegada con radicado No 20239030820362 del 24 de abril de 2023 y debe ser presentada por medio del Sistema Integral de Gestión Minera plataforma de Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
						2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2020; I de 2021, toda vez que los formularios no se encuentran firmados por el declarante. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2022, toda vez que en el formulario se relacionan 36 m³ de asfaltitas arenas arcillas y no se especifica cuantos metros cúbicos corresponden a asfaltitas, arenas y arcillas, por otra parte, se debe dar claridad si se adelanta explotación de arcillas puesto que este mineral no se encuentra aprobado en el programa Trabajos y obras aprobado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2022; I y II de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el	

						artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 857 del 03 de agosto de 2023. 4. Informar que mediante Auto PARN No 0175 del 01 de febrero 2021, notificado por estado jurídico No 008 de fecha 2 de febrero de 2021, Auto PARN No 1635 del 31 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico No. 103 del 1 de noviembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	HCH-082	TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLÓREZ	7	23-08-2023	AUTO PARN No. 1260	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero HCH-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales 2021 y 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2022 y I y II de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 17 de octubre de 2020, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación: OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HCH082, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLOREZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción de los municipios de Aguazul, Yopal en el departamento de Casanare.”. ETAPA CONTRACTUAL: Explotación PRODUCCION PTO: 22.400 m3 PRECIO UPME: \$30.256,05 MINERAL: Materiales de construcción (Gravas). VALOR A ASEGURAR: \$67.773.552/Cte.

g. **CONCEPTO:** se debe anexar el recibo de pago y condiciones generales, estar firmada por el tomador y se debe presentar en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería.

Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 853 del 01 de agosto de 2023**.
6. Informar que mediante Auto PARN No. 0510 de 09 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 18 de 10 de marzo de 2020, Auto PARN No. 2287 de fecha 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 047 del día 17 de septiembre de 2020, Auto PARN No. 0080 del 14 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 003 del 15 de enero de 2021, Auto PARN No. 1345 de fecha 04 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 057 del 05 de agosto de 2021, Auto PARN No. 0108 de fecha 27

		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
						VERSIÓN: 1	
				ESTADOS		Página - 1 - de 33	
						de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 004 del 28 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.	
						7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.	
						8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.	
						9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.	
AUTO	HJ2-10253X	RODOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	7	23-08-2023	AUTO PARN No. 1261	2.DISPOSICIONES	
						Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ2-10253X , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:	
						REQUERIMIENTOS	
						1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero Anual del 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.	
						2. REQUERIR bajo premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2022 y I y II de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.	
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES	

						1. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 19 de julio de 2012, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación: a. OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HJ2-10253X celebrado entre la SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de Materiales de Arrastre, localizado en jurisdicción del municipio de Sáchica del departamento de Boyacá”. b. ETAPA CONTRACTUAL: Explotación c. MINERAL: Materiales de Arrastre. d. VALOR A ASEGURAR: \$\$675.000/Cte. e. CONCEPTO: esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
					a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 854 del 01 de agosto de 2023. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto PARN No. 1276 del 10 de julio del 2020, notificado por estado jurídico No.027 del 14 de julio de 2020, Auto PARN N 0746 de 15 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 026 del 16 de abril de 2021, Auto PARN No. 0712 del 26 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No.044 de 27 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. •	

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
AUTO	ILI-16071	EMILIANO VARGAS MESA	4	23-08-2023	AUTO PARN No. 1262	2.REQUERIMIENTOS De conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM se procede a: 1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. ILI-16071, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual 20.160 toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. •
AUTO	ILI-16071	EMILIANO VARGAS MESA	7	23-08-2023	AUTO PARN No. 1263	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILI-16071 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2013, evaluada en el Concepto Técnico PARN No 0126 del 18 de enero de 2016. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres III de 2010; IV de 2011; I y II de 2012; II, III y IV de 2022 y II de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización de la licencia ambiental otorgada en la Resolución No. 00308 del 05 de febrero de 2010, otorgada por CORPOBOYACA, en razón a que mediante Resolución Número 002345 de 24 de octubre de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, aceptó la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que les correspondían a los

					señores FELIX ALBEIRO SIACHOQUE DIAZ y el señor WILSON SIACHOQUE DIAZ a favor del señor EMILIANO VARGAS MESA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue III trimestre de 2020, toda vez que en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el trimestre en mención reporta 750 toneladas y en el FBM anual de 2020 para este mismo trimestre reporta 975 toneladas, con una diferencia de 225 toneladas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al el I trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

						3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 4. Informar que no es procedente continuar con el requerimiento realizado mediante Auto VSCSM No 000001 del 1 de febrero de 2023 notificado por estado jurídico No 016 del día 06 de febrero de 2023, ya que para pequeña minería el plazo máximo para la presentación del ajuste al documento técnico de recursos y reservas minerales bajo los estándares CRIRSCO vence el 31 de diciembre de 2023. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 858 del 03 de agosto de 2023. 6. Informar que mediante Auto PARN No 1663 del 11 noviembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	JK4-15041	RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA	7	23-08-2023	AUTO PARN No. 1264	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero JK4-15041, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 25 de enero de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres IV de 2022; I, II de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 25 de enero de 2023, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación: OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. JK4-15041 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM y el señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción de los municipios de VILLANUEVA Y BARRANCA DE UPIA en los departamentos de CASANARE Y META”. ETAPA CONTRACTUAL: Explotación PRODUCCION PTO: 25.000 m3

- d. **PRECIO UPME:** \$30.256,05
e. **MINERAL:** MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.
f. **VALOR A ASEGURAR:** \$75.640.125 /Cte.
g. **CONCEPTO:** se debe presentar en original, firmada por el tomador, con su respectivo soporte de pago, con las características dispuestas en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico y por la plataforma de AnnA minería.

2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 855 del 01 de agosto de 2023**.
6. Informar que mediante Auto PARN No. 1963 del 22 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 124 del 23 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la

		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
						ESTADOS		VERSIÓN: 1	
								Página - 1 - de 33	
							fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.		
							7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.		
							8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.		
							22. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.		
AUTO	LJ1-15211	HELDER BOHÓRQUEZ VÁSQUEZ	6	23-08-2023	AUTO PARN No. 1265	2.DISPOSICIONES			
						Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ1-15211 , se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros:			
						APROBACIONES			
						1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías para mineral de Arenas, correspondientes a II, III trimestre de 2018, IV trimestre de 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022, I trimestre de 2023.			
						2. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías para mineral de Gravas, correspondientes a II, III trimestre de 2018, IV trimestre de 2021.			
						3. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de Gravas, correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023.			
						4. APROBAR el formulario para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de Arenas, correspondientes a II trimestre de 2023.			
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES			

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
						1. Informar a los titulares mineros la póliza minero ambiental radicada por evento No. 443846 y radicado No. 71860-0 del 09 de mayo de 2023, fue evaluada con No. de Tarea 12398791, a través de la plataforma ANNA MINERÍA y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 2. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 3. Informar a los titulares mineros que el radicado No. 20221001956362 de fecha 14 de julio de 2022, no fue evaluado teniendo en cuenta que no fue posible visualizar el documento anexo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 859 del 03 de agosto de 2023. 5. Informar a los titulares mineros que se da por recibida la información allegada mediante radicado 20221001845892 de fecha 06 de mayo de 2022, la cual hará parte integral del expediente del contrato y , se verificara el cumplimiento de las recomendaciones de orden técnico realizados Mediante Auto PARN No. 3390 del 10 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico 70 del 14 de diciembre de 2020, en próxima visita técnica de fiscalización programada por la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera. 6. Informar que mediante Auto No. PARN No. 3390 de 10 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico 70 del 14 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES ESTADOS CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1 Página - 1 - de 33					
					9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00913-15	HILKO GABRIEL REINA NIÑO	13	18-08-2023	AUTO GEMTM No. 173 2.DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HILKO GABRIEL REYNA NIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No 9.520.319 titular del Contrato de Concesión Minera No. 00913-15, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: - Autorización emitida por la Asamblea de Accionistas de la sociedad cesionaria MINERÍA CFC S.A.S. con NIT. 900.542.200-7, en la cual conste que se faculta al representante legal, para suscribir la cesión de derechos y obligaciones Contrato de Concesión No. 00913-15, sin límite de cuantía. - Copia por anverso y reverso del documento de identidad del representante legal de la sociedad cesionaria MINERÍA CFC S.A.S. con NIT. 900.542.200-7, la señora MARÍA CAMILA MORENO LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.584.789. Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión total de derechos presentada mediante radicado No. 20229030791482 del 09 de septiembre de 2022 y radicado AnnA No 72396-0 del 17 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor HILKO GABRIEL REYNA NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No 9.520.319 titular del Contrato de Concesión Minera No. 00913-15, y así como a la sociedad MINERÍA CFC S.A.S. con NIT. 900.542.200-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	FIF-113	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ JULIO RAUL GÓMEZ GARCÍA	6	18-08-2023	AUTO GLM No. 00066 2.DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113- 023 presentado mediante radicado No. 20221002095352 del 06 de octubre de 2022, por el señor SAUL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ, identificado con cédula de Ciudadanía No 7.224.901 titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como CARBÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de JERICÓ, en el departamento de BOYACÁ, a favor del señor JULIORAÚL GÓMEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No 4.255.525, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

					ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FIF-113, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue elSubcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite deautorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARÁGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. FIF-113 <u>que la minuta del subcontrato de formalización minera deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 246 de agosto de 2023.</u> INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR <table><tr><td>SUBCONTRATISTA</td><td>JULIO RAUL GÓMEZ GARCIA</td></tr><tr><td>AREA TOTAL SUBCONTRATO (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacio-nal)</td><td>30,3789 hectáreas</td></tr><tr><td>MUNICIPIOS</td><td>JERICÓBOYACÁ</td></tr><tr><td>DEPARTAMENTOS MINERALES</td><td>CARBÓN</td></tr><tr><td>CELDAS</td><td>42</td></tr></table> <u>COORDENADAS DE LOS VERTICES DEL PÓLIGONO A SUBCONTRATAR</u> <table><tr><th>PUNTO</th><th>LONGITUD</th><th>LATITUD</th></tr><tr><td>1</td><td>-72,58776</td><td>6,16953</td></tr><tr><td>2</td><td>-72,58922</td><td>6,17035</td></tr><tr><td>3</td><td>-72,59301</td><td>6,17389</td></tr><tr><td>4</td><td>-72,59151</td><td>6,17518</td></tr><tr><td>5</td><td>-72,58376</td><td>6,17267</td></tr></table> Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área del subcontrato de formalización minera, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema	SUBCONTRATISTA	JULIO RAUL GÓMEZ GARCIA	AREA TOTAL SUBCONTRATO (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacio-nal)	30,3789 hectáreas	MUNICIPIOS	JERICÓBOYACÁ	DEPARTAMENTOS MINERALES	CARBÓN	CELDAS	42	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	1	-72,58776	6,16953	2	-72,58922	6,17035	3	-72,59301	6,17389	4	-72,59151	6,17518	5	-72,58376	6,17267
SUBCONTRATISTA	JULIO RAUL GÓMEZ GARCIA																																
AREA TOTAL SUBCONTRATO (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacio-nal)	30,3789 hectáreas																																
MUNICIPIOS	JERICÓBOYACÁ																																
DEPARTAMENTOS MINERALES	CARBÓN																																
CELDAS	42																																
PUNTO	LONGITUD	LATITUD																															
1	-72,58776	6,16953																															
2	-72,58922	6,17035																															
3	-72,59301	6,17389																															
4	-72,59151	6,17518																															
5	-72,58376	6,17267																															

de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional

CUADRO DE CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR.

NÚMERO	CELL_KEY_ID	AREA_HA	NÚMERO	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N03P20E02M	1,222064	22	18N03P20E03F	1,22206333
2	18N03P20A22Z	1,222058	23	18N03P20E08B	1,22207273
3	18N03P20E03W	1,22207	24	18N03P20E03G	1,22206389
4	18N03P20E03R	1,222069	25	18N03P20E03J	1,22206501
5	18N03P20E08C	1,222073	26	18N03P20E02U	1,22206664
6	18N03P20E03S	1,222069	27	18N03P20E02P	1,22206443
7	18N03P20E03Z	1,222072	28	18N03P20E03V	1,22207052
8	18N03P20E03K	1,222066	29	18N03P20E03X	1,22206997
9	18N03P20E03B	1,222061	30	18N03P20E04L	1,22206667
10	18N03P20E03M	1,222066	31	18N03P20E02H	1,22206222
11	18N03P20A22Y	1,222058	32	18N03P20E02C	1,22206001
12	18N03P20E03Q	1,222068	33	18N03P20E03L	1,22206499
13	18N03P20E03H	1,222064	34	18N03P20E03C	1,22206168
14	18N03P20E03T	1,222069	35	18N03P20E03N	1,22206611
15	18N03P20E03I	1,222064	36	18N03P20E03P	1,22206722
16	18N03P20E04Q	1,222069	37	18N03P20E04F	1,22206501
17	18N03P20E02G	1,222062	38	18N03P20E02N	1,22206554
18	18N03P20E03U	1,222069	39	18N03P20E02D	1,22206056
19	18N03P20E04K	1,222067	40	18N03P20E02J	1,22206278
20	18N03P20E02I	1,222063	41	18N03P20E03A	1,22206112
21	18N03P20E02E	1,222062	42	18N03P20E03Y	1,22207108

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al pequeño minero, señor JULIO RAÚL GÓMEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						No 4.255.525, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No FIF-113-023 ante la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor SAUL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ, identificado con cédula de Ciudadanía No 7.224.901 titular minero del contrato de concesión No. FIF-113 e interesado en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No FIF-113-023 y al señor JULIO RAÚL GÓMEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No 4.255.525, en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 <i>“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”</i>.
AUTO	FDF-101	VICTOR MANUEL CASAS JIMÉNEZ JEYSON STEVEN VALENZUELA GARZÓN	6	18-08-2023	AUTO GLM No. 00069	2.DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. FDF-101- 003 presentado mediante radicado No. 20231002461792 del 05 de junio de 2023, por el señor VICTOR MANUEL CASAS JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.060.261, en calidad de titular minero del contrato de concesión No FDF-101, para la explotación de un yacimiento de CARBÓN, ubicado en el municipio de BOAVITA, en el departamento de BOYACÁ, a favor del señor JEYSON STEVEN VALENZUELA GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.012.375.040, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FDF-101, el término de un (1)mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008																																											
						VERSIÓN: 1																																											
				ESTADOS		Página - 1 - de 33																																											
						PARÁGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. <u>FDF-101</u> que la <u>minuta del subcontrato de formalización minera</u> deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 242 de julio de 2023. INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR <table><tr><td>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:</td><td>FDF-101-003</td></tr><tr><td>SOLICITANTE:</td><td>JEYSON STEVEN VALENZUELA GARZON</td></tr><tr><td>ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Trans- versa de Mercator Origen Nacional):</td><td>21,7189 Hectáreas</td></tr><tr><td>DEPARTAMENTOS:</td><td>BOYACÁ</td></tr><tr><td>MUNICIPIOS:</td><td>BOAVITA</td></tr><tr><td>MINERALES:</td><td>CARBÓN</td></tr><tr><td>No. CELDAS</td><td>20</td></tr><tr><td>COORDENADAS</td><td>GEOGRÁFICAS</td></tr><tr><td>SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA</td><td>MAGNA SIRGAS</td></tr></table> LISTADO DE COORDENADAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR <table><tr><th>PUNTO</th><th>LONGITUD</th><th>LATITUD</th></tr><tr><td>1</td><td>-72,62000</td><td>6,25000</td></tr><tr><td>2</td><td>-72,62000</td><td>6,25100</td></tr><tr><td>3</td><td>-72,62000</td><td>6,25200</td></tr><tr><td>4</td><td>-72,62000</td><td>6,25300</td></tr><tr><td>5</td><td>-72,62000</td><td>6,25400</td></tr><tr><td>6</td><td>-72,62000</td><td>6,25500</td></tr><tr><td>7</td><td>-72,61900</td><td>6,25500</td></tr></table>		SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:	FDF-101-003	SOLICITANTE:	JEYSON STEVEN VALENZUELA GARZON	ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Trans- versa de Mercator Origen Nacional):	21,7189 Hectáreas	DEPARTAMENTOS:	BOYACÁ	MUNICIPIOS:	BOAVITA	MINERALES:	CARBÓN	No. CELDAS	20	COORDENADAS	GEOGRÁFICAS	SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	1	-72,62000	6,25000	2	-72,62000	6,25100	3	-72,62000	6,25200	4	-72,62000	6,25300	5	-72,62000	6,25400	6	-72,62000	6,25500	7	-72,61900	6,25500
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:	FDF-101-003																																																
SOLICITANTE:	JEYSON STEVEN VALENZUELA GARZON																																																
ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Trans- versa de Mercator Origen Nacional):	21,7189 Hectáreas																																																
DEPARTAMENTOS:	BOYACÁ																																																
MUNICIPIOS:	BOAVITA																																																
MINERALES:	CARBÓN																																																
No. CELDAS	20																																																
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS																																																
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS																																																
PUNTO	LONGITUD	LATITUD																																															
1	-72,62000	6,25000																																															
2	-72,62000	6,25100																																															
3	-72,62000	6,25200																																															
4	-72,62000	6,25300																																															
5	-72,62000	6,25400																																															
6	-72,62000	6,25500																																															
7	-72,61900	6,25500																																															

								8	-72,61800	6,25500	
								9	-72,61700	6,25500	
								10	-72,61644	6,25500	
								11	-72,61644	6,25400	
								12	-72,61644	6,25300	
								13	-72,61645	6,25200	
								14	-72,61645	6,25100	
								15	-72,61645	6,25000	
								16	-72,61700	6,25000	
								17	-72,61800	6,25000	
								18	-72,61900	6,25000	
								Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área de la presente solicitud de subcontrato de formalización en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional			
								CUADRO DE CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR.			
								NÚMERO	CELL_KEY_ID	AREA_HA	
								1	18N03P14H22R	1,22187871	
								2	18N03P14H22B	1,22187153	
								3	18N03P14H22H	1,22187374	
								4	18N03P14H22W	1,22188092	
								5	18N03P14H22Q	1,22187816	
								6	18N03P14H22K	1,22187595	
								7	18N03P14H22G	1,22187264	

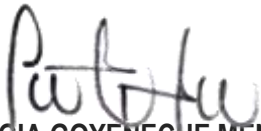
							8	18N03P14H22X	1,22188093	
							9	18N03P14H22D	1,22187154	
							10	18N03P14H22V	1,22188037	
							11	18N03P14H22F	1,22187318	
							12	18N03P14H22C	1,22187209	
							13	18N03P14H22A	1,22187153	
							14	18N03P14H22Y	1,22188093	
							15	18N03P14H22N	1,22187706	
							16	18N03P14H22M	1,22187651	
							17	18N03P14H22I	1,2218743	
							18	18N03P14H22S	1,22187872	
							19	18N03P14H22L	1,2218765	
							20	18N03P14H22T	1,22187982	
							Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.			
							ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al pequeño minero, señor JEYSON STEVEN VALENZUELA GARZÓN , identificado con la cédula de ciudadanía No.1.012.375.040, para que en el término de los tres (3) meses, con- tados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del LicenciamientoAmbiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019;cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. FDF-101-003 ante la Agencia Nacional de Minería.			
							ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor VICTOR MANUEL CASAS JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.060.261, en calidad de titular minero del contrato de concesión No FDF-101 einteresado en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FDF-101-003 y al señor JEYSON STEVEN VALENZUELA GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.012.375.040, en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.			
							ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo detrámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “ <i>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i> ”.			

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 de Agosto de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA P.